

# ABOGADOS DEL ESTADO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN Año 1 - Nº 2 - Julio-Septiembre 2003

## La nueva Ley General Tributaria

Arturo García-Tizón

“Somos el primer  
bufete de España”

José Calvo Sotelo

Un hombre de Estado

Michael Sawerthal,  
abogado general de Austria

“Los abogados de  
Estado europeos  
deben coordinarse”





# CORREOS

## on line

*Su oficina postal virtual*



## SERVICIOS

Tarifas  
Correo digital  
Franqueo electrónico  
Localizador de oficinas  
Simulador de campañas  
Identificación de certificados  
Búsqueda de Códigos Postales  
Identificación de notificaciones  
Seguimiento de Postal Exprés

[www.correos.es](http://www.correos.es)  
902 197 197

*365 días al año, 24 horas al día*

# El control del sector público empresarial

# Editorial

*Nadie discute que los tiempos están introduciendo nuevas formas de prestación de los servicios públicos; cómo durante siglos se luchó por lo público y hoy el derecho administrativo se encuentra pidiendo clemencia al derecho mercantil; cómo hemos pasado del señor ciudadano al señor cliente; de recurrir a reclamar; de mercados intervenidos a mercados regulados. En fin; de servir a facturar.*

*El mejor control de la empresa pública, en sus variadas formas de personificación, es disponer de un estatuto que regule sus principales acontecimientos: creación, gestión y control.*

*Desde luego, carece de justificación la creación de entidades instrumentales para escaparse de las rigideces de la normativa contractual o presupuestaria, o con base a argumentos de mayor grado de eficacia o eficiencia en la gestión. En su lugar, lo oportuno es reordenar los recursos materiales y humanos para mejorar las gestiones públicas, introduciendo, en su caso, las modificaciones legales que permitan al gestor disponer de mayor grado de discrecionalidad o flexibilidad en la toma de decisiones singulares o mediante la simplificación de los procedimientos administrativos, todo ello, sin merma de la transparencia, control y responsabilidad administrativa.*

*En cuanto a la gestión, son necesarios mecanismos que garanticen tanto un cierto estatus profesional, basado en los principios de mérito y capacidad —y no sólo de lealtad— de los directivos de las empresas públicas, como un grado de independencia frente a los vaivenes políticos. El régimen de indemnizaciones previsto por la asistencia a los consejos de administración debe retribuir la participación personal y efectiva del consejero, sin entrar en conocidas polémicas. La externalización del asesoramiento jurídico y económico de las empresas públicas no está justificado, al disponer la Administración del Estado de organizaciones y profesionales cualificados que pueden realizar dichas funciones. En particular, el asesoramiento jurídico debe encomendarse mediante la firma de convenios a la Abogacía General del Estado, con el fin de desarrollar las competencias que tiene atribuidas de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio, de los entes del sector público estatal.*

*Por último, en cuanto al control, es preciso reforzar las competencias del Tribunal de Cuentas, cuyos trabajos de fiscalización deben centrarse principalmente en el análisis del grado de eficacia y eficiencia de la gestión pública por medio de sus empresas.*

# Staff

Julio-Septiembre de 2003 - N.º 2

## ABOGADOS DEL ESTADO

### Abogados del Estado

Revista de la Asociación

### Edita:

Asociación de Abogados del Estado  
C/ Ayala, 5 - 28001 Madrid  
Teléfonos: 91 390 47 17 - 91 578 01 73  
Fax: 91 390 47 03

### Consejo Editorial:

Catalina Miñarro	<a href="mailto:c.minarro@dsje.mju.es">c.minarro@dsje.mju.es</a>
Alfredo Parra	<a href="mailto:a.parra@dsje.mju.es">a.parra@dsje.mju.es</a>
Edmundo Bal	<a href="mailto:edmundo.frances@dsje.mju.es">edmundo.frances@dsje.mju.es</a>
Iñigo Guerra	<a href="mailto:inigo.guerra@ico.es">inigo.guerra@ico.es</a>
José Ignacio Monedero	<a href="mailto:ji.monedero@dsje.mju.es">ji.monedero@dsje.mju.es</a>
Julio Díez	<a href="mailto:jdiezm@mtas.es">jdiezm@mtas.es</a>

### Director:

Carlos Matías  
[carlos\\_matias@telefonica.net](mailto:carlos_matias@telefonica.net)  
[freelance@periodistas.tv](mailto:freelance@periodistas.tv)

### Firmas y colaboradores:

José Antronio Morillo-Velarde del Peso, Luis Cremades Ugarte, José Juan Ferreiro Lapatza, Miguel Crespo Rodríguez, José Luis Dégano, Pablo Camarena, Jesús Solchaga Loitegui, Edmundo Bal Francés, Rosa María Seoane López, Diego Pérez, Manuel Goded Miranda, Lorena Delgado Bellón, Elena Rodríguez Ramalle, Mario Soler, Jorge Rivera y Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal.

### Fotografía:

José Luis Cuesta, Edmundo Bal

### Coordinador Técnico:

Luis Soriano  
[fotocomposicion@ibernet.com](mailto:fotocomposicion@ibernet.com)

### Diseño, fotomecánica, fotocomposición, imprenta y distribución:

Gráficas Cañizares, S.A.  
C/ Pérez Herrera, 7  
28002 Madrid  
Teléfonos: 91 415 68 86 - 91 415 18 64  
[composicion@canizares.com](mailto:composicion@canizares.com)

### Publicación patrocinada por:

Correos, Endesa, Musini, Unión Fenosa.

### Dep. Legal: M-21263-2003

**Abogados del Estado. Revista de la Asociación** es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

# Sumario

- Editorial** “El mejor control de la empresa pública, en sus variadas formas de personificación, es disponer de un estatuto que regule sus principales acontecimientos: creación, gestión y control”, dice nuestro editorial “El control del sector público empresarial” ..... **Página 3**
- Staff** Quiénes somos, dónde estamos, cómo dirigirse a nosotros... Todos los miembros del equipo humano que hace posible esta publicación y algunos avisos legales ..... **Página 4**
- “Somos el primer bufete de España”**  
El Abogado General del Estado, Arturo García-Tizón, considera que constituimos el primer despacho de abogados del país. El reto: “lograr cada día la máxima eficacia” ..... **Páginas 6 a 8**
- La nueva Ley General Tributaria**  
El tema central de nuestra revista es la nueva legislación tributaria, cuyo Anteproyecto analizan José Antonio Morillo-Velarde del Peso, Luis Cremades Ugarte y José Juan Ferreiro Lapatza ..... **Páginas 10 a 17**
- Acerca de las “golden share”**  
El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sentencia que España “ha incumplido las obligaciones que le incumben” sobre las “acciones de oro”. Comentario de Miguel Crespo, subsecretario de Economía, al respecto ..... **Páginas 18 y 19**
- Calvo Sotelo: un hombre de Estado**  
Semblanza del protagonista de la portada de este número: José Calvo Sotelo, abogado del Estado y político de larga biografía. Escribe José Luis Dégano ..... **Páginas 20 y 21**
- “Irak está arruinado”**  
El secretario de Estado de Defensa y comisionado del Gobierno para la reconstrucción de Irak, Fernando Díez Moreno, afirma que el país no sólo está asolado por la guerra, “sino arruinado por 25 años de dictadura” ..... **Páginas 22 y 23**
- El rincón de la Abogacía**  
La Abogacía del Estado en Huesca, glosada por Jesús Solchaga, Edmundo Bal y Rosa Seoane. Recuerdo a José Javier Abad, “Tito”, a cargo de Manuel Goded. Noticias y anécdotas ..... **Páginas 24 a 31**
- Turismo: Becerril de Campos**  
En “Tierra con historia”, hacemos un breve recorrido por Becerril de Campos, localidad a 14 kilómetros de Palencia, rica en monumentos y gobernada desde 1978 por el ex atleta Mariano Haro ..... **Página 32**
- Cultura**  
Lorena Delgado comenta la exposición “Campomanes y su tiempo”, celebrada en Madrid. La Fundación Marcelino Botín abre la muestra “Salvador Dalí. Un creador ligado a su tiempo”, en su nueva sala de exposiciones inaugurada en Santander ..... **Páginas 34 y 35**
- Libros** Elena Rodríguez Ramalle reseña el libro “Yo que he servido al rey de Inglaterra”, de Bohumil Hrabal. Comentario de Mario Soler sobre “África 2002. La agonía y la esperanza” ..... **Página 36**
- Noticias de la Asociación**  
Entrevista con Michael Sawerthal, presidente de la Finanzprokuratur, la Abogacía General del Estado de Austria. Reseña de la fiesta de presentación de nuestra revista ..... **Páginas 37 a 39**
- Solidaridad** Nueva sección sobre las actividades humanitarias de los abogados del Estado en ONG y otras organizaciones. Alfonso Brezmes explica la creación de ALEPH-TDA. Subasta benéfica de ACNUR en la pasada Feria del Libro, en la que colaboró doña Sofía ..... **Páginas 40 a 42**

# Entre

## "Somos el primer bufete de España"

*El Cuerpo de Abogados del Estado es, para su principal responsable, Arturo García-Tizón, "el primer bufete de España, tanto en número de asuntos a los que atiende como por la calidad de los profesionales que lo integran". Los temas que más preocupan al Abogado General del Estado son "lograr cada día la máxima eficacia, evitar la pérdida de efectivos y mantener los niveles de calidad".*

### Arturo García-Tizón

Abogado General del Estado

Por Carlos Matías  
Fotos: José Luis Cuesta

**E**n nuestro anterior número, el ministro de Justicia afirmaba que está convencido "de la importancia de contar con una Abogacía del Estado fuerte y moderna". ¿Qué hay que hacer para conseguir esta meta?

Estamos ya inmersos en un proceso de modernización, que tuvo su detonante con la Ley de Asistencia Jurídica al Estado y demás instituciones públicas de 1997. Se ha producido ya la necesaria unificación orgánica de todas las abogacías del Estado y es ya inminente la aprobación del Proyecto de Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, que actualiza una regulación que data de los años 20 y 40. El mismo está ya en el Consejo de Estado, tras haber recogido las observaciones de todos los ministerios interesados.

También está pendiente de aprobación un diseño nuevo, actualizado, de la propia Abogacía del Estado, más cercana a la estructura de un bufete profesional moderno, lo que incluye la existencia de personal de apoyo cualificado, formación de grupos especializados en materias, etc... Todo ello nos permitirá responder a los retos creados en una sociedad cada vez más compleja, y, por qué no decirlo, en que cada vez más los ciudadanos ejercen su legítimo derecho de litigar con el poder

público en defensa de sus intereses, sin omitir a una Administración preocupada por el principio de legalidad que,

**"Está pendiente de aprobación un diseño nuevo, actualizado, de la propia Abogacía del Estado, más cercana a la estructura de un bufete profesional moderno"**

a sus cargas tradicionales, ha unido la relación con otras administraciones públicas, singularmente las autonómicas y la comunitaria.

— También el ministro se refirió al I Congreso de la Asociación de Abogados del Estado, de 1999, al que él asistió como secretario de Estado de Relaciones con las Cortes. ¿Cuándo se va a celebrar el próximo Congreso y con qué objetivos?

Como su organización e iniciativa correspondió a la Asociación de Abogados del Estado, creo que esta pregunta



debería hacérsela a su presidenta. En todo caso, últimamente desde la Abogacía General del Estado se están intensificando los contactos con otros servicios jurídicos análogos en el ámbito internacional, comenzando por los europeos, con el fin de intercambiar experiencias respecto de problemas comunes en un mundo globalizado. Por ello, tenemos en proyecto la celebración de encuentros de trabajo anuales o bianuales, que probablemente se traducirán en unas jornadas periódicas. Se

## ***"Se están acometiendo reformas estructurales tanto para crear unidades de apoyo, como para incentivar la permanencia de los abogados del Estado en el servicio activo"***

trata de un proyecto nuevo, pero que está ya en marcha: los días 24 y 25 de abril, recibimos a una representación de nuestros colegas austriacos, celebrando intensas reuniones de trabajo que resultaron muy fructíferas.

### **MODERNIZACIÓN**

— **¿A qué problemas se enfrenta actualmente el Cuerpo de abogados del Estado en España?**

Ya he apuntado que no se pueden acometer los problemas del siglo XXI con estructuras casi decimonónicas, pero esto es una cuestión ante la que el Ministerio de Justicia, inmerso en una labor de modernización de todo su ámbito, está muy sensibilizado, por lo que tenemos firmes esperanzas de que a medio plazo se pueda optimizar el servicio prestado.

Por otra parte, es indudable que la preparación de los abogados del Estado los hace muy solicitados en el ámbito privado. Por supuesto que aquellos que trabajamos para la "cosa pública" lo hacemos con un alto contenido vocacional, y sabemos que nunca podrá competir el sector público en condiciones de igualdad con el sector privado. Pero se trata de intentar hacer más atractiva la permanen-

cia en el sector público, intentado superar el amplio espacio que ahora existe entre la cualificación profesional necesaria y la carga de trabajo y, por otra parte, la carrera profesional del abogado del Estado en el seno de la Administración.

— **En otra entrevista de nuestro anterior número, la presidenta de la Asociación, Catalina Miñarro, señalaba como problemas principales el enorme volumen de trabajo de algunas unidades, que han de acometer con medios escasos, y la falta de personal cualificado. ¿Está usted de acuerdo?**

Sí, así es. En todo caso, insisto que se están acometiendo reformas estructurales importantes tanto para crear unidades de apoyo, como para incentivar la permanencia de los abogados del Estado en el servicio activo.

### **RETRIBUCIONES**

— **Otro aspecto pendiente para el Cuerpo es el de la actualización de las retribuciones ¿Qué opina al respecto?**

Es una pregunta muy ligada con las anteriores. Estoy satisfecho de la sensibilidad que han mostrado al respecto tanto el Ministerio de Justicia como el Ministerio de Hacienda, y de los intentos de rediseñar el sistema retributivo sobre unas bases modernas, que tengan en cuenta el rendimiento profesional y los objetivos alcanzados. Siendo consciente de las dificultades que, desde el punto de vista presupuestario, plantea una subida de retribuciones no variables de los abogados del Estado, creo que puede y debe estudiarse un incremento, al menos parcial, que afecte a aquellos puestos de trabajo que constituyen la espina dorsal del servicio jurídico del Estado y que aseguren la excelencia del servicio. En este empeño estamos y confío que pueda darse una solución al respecto en un tiempo prudencial.

— **Comparados con sus colegas europeos, ¿en qué nivel de preparación profesional se encuentran los abogados del Estado españoles?**

Yo creo sinceramente, sin que sea presunción, que en el máximo. Permítame que le diga que, ante los tribunales internacionales el respeto profesional que ofrecen los abogados del Estado es muy alto, y ello se pone de manifiesto incluso en el hecho de que se les ofrezcan puestos



# García-Tizón

internacionales de altura. Como muestra, cabe citar el caso de nuestro compañero Javier Borrego, quien después de muchos años defendiendo al Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido nombrado miembro de tal tribunal, lo que es un honor para todos, pero también una muestra del reconocimiento internacional de la cualificación profesional de los abogados del Estado.

— **¿Están los abogados del Estado españoles mejor o peor pagados que sus compañeros europeos?**

El cuadro de las retribuciones que presentan los distintos servicios jurídicos del Estado es muy variado en Europa, y no se pueden sacar conclusiones generalizadas. Lo que sí podría decirse es que la tendencia, considerando niveles de responsabilidad y de preparación, es hacia un aumento de las retribuciones. De ahí los esfuerzos de la Administración del Estado en España para no quedarse atrás en esta materia.

## **EL SECTOR PRIVADO**

— **¿Le preocupa que muchos abogados del Estado se pasen al sector privado?**

La pérdida de efectivos en el Cuerpo de Abogados del Estado presenta unos niveles de franca preocupación. Ha habido periodos en que la marcha al sector privado ha superado el 90% de los efectivos de nuevo ingreso. La tendencia continúa en la actualidad, aunque más atenuada. De ahí la urgencia y necesidad de haber acometido una profunda reforma en el servicio jurídico del Estado, tarea en la que aún nos encontramos y de la que forma parte el restablecimiento de la

***"Ante los tribunales internacionales, el respeto profesional que ofrecen los abogados del Estado es muy alto"***

unidad orgánica, un nuevo Reglamento, una nueva estructura del servicio en su conjunto, con la presencia de personal de apoyo cualificado, y una mejora del sistema retributivo.

— **¿Qué medidas habría que tomar para evitar este hecho?**

Hay que incentivar la permanencia, crear una verdadera carrera profesional y perfeccionar el sistema retributivo, cuestiones en las que ya se está trabajando.

— **¿Cuál es, a su juicio, el futuro de la Abogacía del Estado en España?**

Después de un tiempo difícil, en que dentro de todos los procesos de reforma de la Administración se manejaron



doctrinas y ejemplos muy alejados de nuestra doctrina jurídica continental, se ha descubierto el valor y la utilidad de un instrumento como la Abogacía del Estado, y el magnífico servicio que presta al Estado.

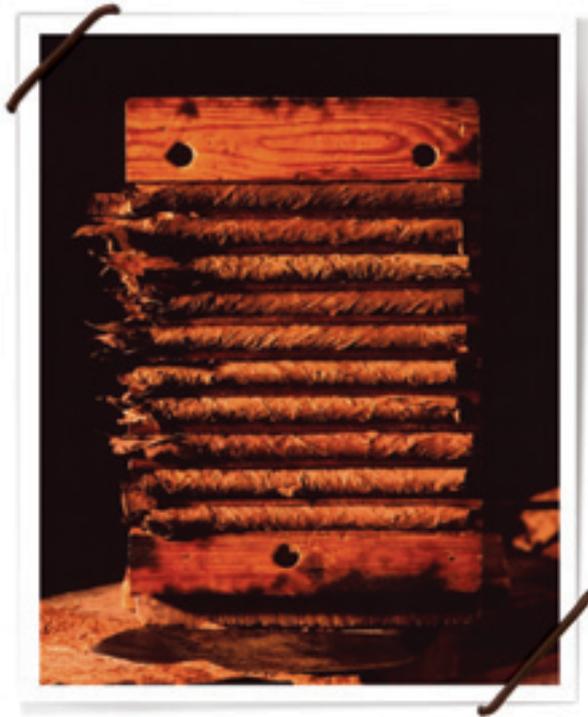
Sin temor a ser tachado de presuntuoso, me atrevo a decir que es, con mucha diferencia, el primer bufete de España, tanto en número de asuntos a los que atiende como por la calidad de los profesionales que lo integran. Hasta tal punto es cierto,

***"La pérdida de efectivos en el Cuerpo de Abogados del Estado presenta unos niveles de franca preocupación"***

que los Abogados del Estado son permanentemente demandados en el sector privado para atender las asesorías jurídicas de grandes empresas, o integrarse en los grandes despachos.

El futuro es mantener esos niveles de exigencia y calidad y lograr que todo el sector público —bien por disposición normativa, bien por vía de convenio— sea atendido por la Abogacía del Estado, ya que nunca habría otra fórmula más imparcial económica y de garantía para atender lo que, en definitiva, son intereses públicos, que deben preservarse del lógico juego de las actividades profesionales privadas, que tienen delimitado su ámbito de actuación en este sector.

## La leyenda



## El narrador



Cuentan que Taloc, dios de las lluvias, elevaba al cielo bocanadas de humo para crear las nubes. Y que Ciacoalt, diosa de la tierra, vestía su cuerpo con perfumadas hojas de tabaco. Sólo estamos seguros de que la mejor planta de tabaco se cultiva por aquellas tierras. Y de que sólo con esos cigarros se puede llegar a ser líder mundial. **Porque gracias a ellos, cada vez más gente en todo el mundo descubre la leyenda.**

# Novedades del Anteproyecto



Por José Antonio Morillo-Velarde del Peso  
Abogado del Estado

*El Consejo de Ministros del pasado 28 de febrero acordó someter a información pública el Anteproyecto de la nueva Ley General Tributaria, que ha de sustituir al texto preconstitucional de 28 de diciembre de 1963. Para su redacción, el Ministerio de Hacienda ha tenido muy presente los Informes de dos Comisiones de Expertos: la primera, constituida para el estudio y propuesta de medidas para la reforma de la LGT (Informe 2001); la segunda, para el estudio del borrador de Anteproyecto de la nueva LGT (Informe 2003).*

El Anteproyecto realiza, tal y como recoge su Exposición de Motivos, una revisión con profundidad de la LGT para adaptarla a los principios constitucionales, al resto del ordenamiento español, desarrollado a partir de la promulgación de la Constitución, y al actual sistema tributario. Se pretende con ello superar una larga etapa marcada por sucesivas modificaciones realizadas en la LGT por diversas leyes de reforma parcial de la misma (las más importantes de 1985 y 1995) y, de modo especialmente significativo, por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (en adelante, LDGC). El contenido de esta norma se integra en el Anteproyecto, siendo derogada por su disposición derogatoria única.

## ESTRUCTURA

El texto se fija, como uno de sus objetivos prioritarios, la aproximación a la regulación administrativa común, en especial, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), reduciendo los particularismos de las normas tributarias a aquellos espacios en que la naturaleza de las relaciones, fines e intereses en juego así lo justifican. Se prevé su entrada en vigor para el 1 de enero de 2004.

La estructura del Anteproyecto, más detallada y didáctica que la de la LGT, contiene 249 artículos, distribuidos en cinco Títulos, con dieciséis Disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y dos finales.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

El Anteproyecto incorpora, por vez primera a una Ley tributaria, una **definición de tributo** en su art. 2.1 como “*los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos*”.

La presencia del concepto de tributo permite la aplicación de la LGT a todas aquellas prestaciones patrimoniales públicas en las que se aprecie la concurrencia de los elementos que lo definen, con lo que

***La entrada en vigor de la nueva LGT está prevista para el 1 de enero de 2004***

se evita, tal y como pone de manifiesto el Informe 2003, que pueda eludirse este régimen jurídico mediante el establecimiento de figuras nominalmente ajenas a las categorías de impuestos, tasas o contribuciones especiales.

El art. 12.1 del Anteproyecto, dedicado a la **interpretación de las normas tributarias**, sustituye la referencia actual a los criterios admitidos en Derecho por una remisión al art. 3.1 del Código Civil,

# La nueva Ley General Tributaria



lo que, además de otorgar mayor claridad, impide toda posibilidad de acudir a la llamada interpretación económica.

Especial mención merece la regulación en el art. 15 del “*Abuso en la aplicación de la norma tributaria*” y que viene a sustituir la regulación del fraude de ley, figura esta que por su marcada configuración subjetiva con la exigencia de un elemento intencional, había resultado de muy escasa operatividad. En las operaciones que contempla se hace tributar una capacidad económica equivalente a la que grava el tributo que se pretende eludir, total o parcialmente, utilizando para ello “*actos o negocios*” notoriamente inusuales para el fin pretendido y que no produzcan otros efectos relevantes distintos del ahorro fiscal. Se trata de un ámbito de fronteras imprecisas que linda por una parte con la economía de opción (que sigue sin alcanzar consagración positiva) y por otra con la simulación. Sin embargo, se da un tratamiento punitivo similar al de los negocios simulados, siendo susceptibles ambos supuestos de dar lugar a la imposición de sanciones

## TÍTULO II. LOS TRIBUTOS

El Título II comienza definiendo la relación **jurídico-tributaria** como “*el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos*”.

Son **obligaciones tributarias materiales** “*las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias*” (art. 17). Por el contrario presentan la consideración de **formales** “*las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo incumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios*”.

Se distingue entre la **obligación tributaria principal**, que tiene por objeto el pago de la cuota y, en su caso, los recargos exigibles como consecuencia de la realización del hecho imponible, de las accesorias.

Se incorporan al concepto de obligaciones tributarias tanto la de realizar pagos a cuenta como las que surgen entre particulares resultantes del tributo (arts. 23 y 24), en gran medida ausentes en la actual LGT.

Las **obligaciones accesorias** son aquellas cuya exigencia depende de otra obligación tributaria: el interés de demora (art. 26, para el que se contempla su no exigibilidad en caso de incumplimiento de los plazos de resolución por la Administración), los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo (art. 27, que exige que la declaración identifique expresamente el periodo impositivo a que se refiere al efecto de excluir las sanciones) y los recargos del período ejecutivo, que vienen a sustituir, aunque sólo sea nominalmente, a los actuales recargos de apremio (art. 28: del 10 y del 20 por 100).

Procedente de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, art. 34 del Anteproyecto establece un **catálogo de tales derechos y garantías**. Acogiendo sugerencias contenidas en el Informe 2003, se han incorporado los siguientes derechos:



- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de su puesta de manifiesto.

Debe destacarse que el apartado 2 de este artículo proporciona consagración formal con rango de Ley al **Consejo para la Defensa del Contribuyente**, hasta ahora carente de ella.

El art. 35 contempla un catálogo de **obligados tributarios**. Se definen como “*las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias*”. Así se configuran como tales los contribuyentes (art. 36.2), los sustitutos (art. 36.3, que pueden exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas), los obligados a realizar pagos fraccionados, los retenedores, los obligados a practicar ingresos a cuenta (art. 33), los obligados a repercutir, los obligados a soportar la repercusión, los obligados a soportar la retención, los obligados a soportar los ingresos a cuenta (art. 34), los sucesores, los beneficiarios de supuestos de exención o devolución cuando no tengan la condición de sujetos pasivos, los que deben cumplir obligaciones tributarias formales y los responsables.

El contenido de los preceptos que regulan los **responsables** (arts. 41 a 43) es muy similar al actual, aunque cabe destacar varias novedades:

- Se extiende la responsabilidad a los administradores, tanto si son de hecho como de derecho [art. 43.1.a) y b)], a diferencia de lo que ocurre en la regulación actual, que sólo contempla estos últimos.
- Se establece la responsabilidad subsidiaria de las personas o entidades que contraten o subcontraten ejecuciones de obras y prestaciones de servicios, en relación con las deudas del contratista o subcontratista, derivadas de retenciones y repercusiones

# La nueva Ley Ge

devengadas como consecuencia de las obras o servicios contratados o subcontratados [art. 43.1.d)].

Los preceptos dedicados a los elementos de **cuantificación de la obligación tributaria** principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta (arts. 49 a 57) incorporan, por vez primera, un concepto de base imponible (art. 50.1), a la vez que extienden la estimación objetiva a la determinación de la cuota (art. 56.2).

El art. 58.1 dispone que la *“deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta”*, con exclusión expresa de las sanciones.

Los plazos de pago actualmente presentes en el Reglamento General de Recaudación se incorporan a la LGT (art. 62).

Como novedad cabe destacar la suspensión del ingreso de las deudas sin necesidad de aportación de garantías motivada por el ingreso en otra Administración o por el hecho de haber soportado la **repercusión de un tributo incompatible** con aquél que ha originado la deuda así suspendida (art. 62.8).

Esta previsión afecta, sobre todo, a los casos en los que, habiéndose pagado la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o soportado la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Administración que gestiona el otro impuesto (estatal o autonómica según los casos) practica una liquidación por el mismo.

En el mismo sentido, se introduce una regla específica de determinación del *dies a quo* del plazo de prescripción del derecho a solicitar devoluciones de ingresos indebidos, que comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cual es el tributo procedente (art. 67.1).

## TÍTULO III. APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

El anteproyecto restablece con carácter general el **efecto vinculante de las contestaciones a las consultas** tributarias escritas y reconoce, asimismo, el efecto vinculante de los acuerdos previos de valoración durante un plazo de tres años.

Los arts. 97 a 116 establecen las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios. El primero de ellos proclama expresamente la aplicación supletoria de las disposiciones generales reguladoras del procedimiento administrativo.

De los **plazos de resolución** y de las consecuencias de su incumplimiento se ocupan los arts. 103 y 104, adoptando una estructura similar a la seguida por la LRJ-PAC, al distinguir entre procedimientos iniciados a instancia de parte o de oficio.

En los iniciados de oficio, la solución depende de si pueden dar lugar al reconocimiento o constitución de derechos o a la producción de efectos desfavorables. En el primer caso, se prevé el silencio negativo, mientras que, en el segundo, se produce la caducidad (art. 104).

Se establece el concepto y régimen de las **autoliquidaciones**, ausentes en el texto legal vigente.

Entre los procedimientos de gestión en sentido estricto se regula en detalle la **comprobación limitada**, que sustituye a la actual com-

## *A falta de norma específica, en los procedimientos iniciados a instancia de parte la regla es la del silencio positivo, salvo los casos de ejercicio del derecho de petición y en los de impugnación de actos y disposiciones*

probación abreviada, en la que la Administración no puede llevar a cabo el examen de la contabilidad mercantil, ni requerimientos de información a terceros sobre movimientos financieros.

Los arts. 141 a 159 del Anteproyecto regulan la inspección y presentan una línea continuista respecto de la regulación vigente. Merecen una especial mención las llamadas **actas “con acuerdo”**, como una nueva modalidad dentro de las actas de conformidad. Estas se tramitarán cuando existan dificultades para aplicar la norma tributaria al caso concreto. El obligado deberá garantizar previamente mediante depósito o aval el importe estimado de las cantidades a satisfacer, beneficiándose de una importante reducción en la sanción (50 por 100). Las liquidaciones derivadas de aquellas serán irrecurribles.

## TÍTULO IV: LA POTESTAD SANCIONADORA

Incorpora el Anteproyecto las novedades introducidas por la LDGC y se adapta, en lo posible, a la regulación contenida en la LRJ-PAC, dedicando el Capítulo I a la incorporación de los principios constitucionales aplicables en esta materia.

El art. 179.2.d) del Anteproyecto mejora el tratamiento del **error de Derecho** en el ámbito tributario, exigiendo la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se entenderá que aquélla concurre cuando el sujeto se ampara en una interpretación razonable de la norma.

Acogiendo claramente el principio de culpabilidad, se definen las infracciones tributarias como *“las acciones y omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra Ley”*.



Tales infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves** (art. 183), considerándose graves cuando la base de la sanción sea igual o exceda de 3.000 euros. La calificación de muy grave depende de la concurrencia de ocultación o de la utilización de medios fraudulentos (art. 185).

Las **sanciones tributarias** pueden consistir en multa fija o proporcional, como principal, y en sanciones no pecuniarias, como accesorias (art. 184).

Por lo que se refiere al **procedimiento sancionador** se prevé la posibilidad de que el sujeto infractor renuncie a la tramitación separada, lo que ocurrirá en los supuestos de actas con acuerdo (art. 208.2). El desarrollo del procedimiento se estructura en las fases de iniciación, instrucción y terminación, con un esquema similar al seguido por la LRJ-PAC.

Sobre la **ejecutividad de las sanciones** que sean objeto de recurso, el art. 212.3 establece la suspensión de su ejecución en período voluntario sin necesidad de aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa. Por dicha suspensión no se exigirán intereses de demora hasta la firmeza de la resolución que ultime esta vía.

## **TÍTULO V. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA**

El art. 216 enumera los **procedimientos especiales de revisión**, considerando como tales los de nulidad de pleno derecho, declaración de lesividad de actos anulables, revocación, rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos, aunque este no sea un procedimiento de revisión propiamente dicho.

Las principales novedades radican en la aproximación del catálogo de actos nulos a la enumeración del artículo 62 LRJ-PAC y, sobre todo, en la regulación expresa de la revocación, figura en expansión en la práctica a impulsos del Consejo para la Defensa del

Contribuyente como medio de resolución extrajudicial de controversias. Esta resulta posible, dentro del plazo de prescripción, siempre que sea favorable al interesado y no constituya dispensa o exención no permitida por la norma o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico (art. 219).

Por lo que respecta al **recurso de reposición** se amplía el plazo para su interposición, que pasa de quince días a un mes (art. 223.1). Sólo se contempla la suspensión del acto impugnado mediante depósito de dinero o valores públicos, aval y fianza personal y solidaria de otros contribuyentes.

## **RECLAMACIONES**

En materia de **reclamaciones económico-administrativas** se amplía el plazo de interposición de quince días a un mes.

En orden a agilizar la resolución se instaura de un procedimiento abreviado ante órganos unipersonales para asuntos de escasa cuantía o cuando se alegue, exclusivamente, inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas aplicables, falta o defecto de notificación, insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado, o cuestiones relativas a la comprobación de valores (arts. 245 a 248).

Conoce del recurso extraordinario para unificación de doctrina, que sólo puede interponer el Director General de Tributos, por una Sala especial con una composición de origen plural, en la que participan el Tribunal Económico-Administrativo Central, la Dirección General de Tributos, la Agencia Tributaria y el Consejo para la Defensa del Contribuyente (artículo 243).

Finalmente, la Disposición Adicional Quinta establece la composición de los Tribunales Económico-administrativos, consagrando definitivamente la atribución de la Secretaría de los mismos a los Abogados del Estado.



# La gestión tributaria

*El anteproyecto de Ley General Tributaria introduce una regulación de los procedimientos tributarios más sistemática y completa que la recogida, bajo el amplísimo concepto de “Gestión tributaria”, en el Título III de la Ley 230/1963, al establecer, además de la regulación específica de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación, normas generales para todos los procedimientos y un claro sistema de fuentes en esta materia.*

Especial mención merecen, por tanto, las normas integrantes del Capítulo III del mencionado Título, que regulan las actuaciones y procedimiento de gestión tributaria y constituyen uno de los contenidos más novedosos y esperados de la nueva regulación, ya que la generalización del sistema de autoliquidaciones, la adopción de nuevas modalidades de gestión en el marco de algunos impuestos, como el de comunicación de datos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la necesidad de dotar de un respaldo normativo adecuado a las actuaciones de los órganos de gestión de la Administración tributaria, hacían imprescindible que una nueva Ley General Tributaria abordase esta regulación con el debido detalle.

No obstante, la regulación de esta materia está condicionada por el carácter heterogéneo de las actuaciones que integran el concepto moderno de la gestión tributaria. El concepto de gestión tributaria (Art. 117) que utiliza en todo momento la nueva Ley no es el concepto amplio previsto en el artículo 90

*Se establece un concepto de declaración tributaria (Art. 119) más amplio que el previsto en el artículo 102 de la Ley 230/1963*

de la Ley 230/1963, sustituido por el de aplicación de los tributos, sino el de gestión tributaria en sentido estricto, como las actuaciones de aplicación de los tributos que no se integran en los procedimientos clásicos de inspección y recaudación.

Se establece un concepto de declaración tributaria (Art. 119) más amplio que el previsto en el artículo 102 de la Ley 230/1963, incluyendo no sólo las declaraciones relativas al

hecho imponible sino, como se ha dicho, también cualquier documento presentado en cumplimiento de obligaciones tributarias o en ejercicio de derechos de naturaleza tributaria.

## AUTOLIQUIDACIÓN

Se define, por primera vez, el concepto de autoliquidación (Art. 120) estableciéndose expresamente la posibilidad de solicitar la rectificación de una autoliquidación, incluso en aquellos supuestos en que no ha dado lugar a un ingreso indebido, hasta ahora previstos en el Real Decreto 1163/1990. Se incorpora a la Ley el concepto de comunicación de datos (Art. 121), recientemente acuñado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El concepto de autoliquidación complementaria incluye a aquellas que tienen por finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad cuando resulte un importe a ingresar superior al inicialmente consignado o una cantidad a devolver o compensar inferior a la inicialmente consignada. Excluyéndose, en todo caso, la presentación de autoliquidaciones complementarias referidas a ejercicios prescritos.

Las declaraciones o comunicaciones de datos (Art. 122) complementarias o sustitutivas tendrán como finalidad completar o reemplazar las presentadas con anterioridad, debiéndose hacer constar necesariamente si se trata de una u otra modalidad.

## PROCEDIMIENTOS

En relación con los procedimientos de gestión tributaria la ley define en el artículo 123 que son procedimientos de gestión tributaria entre otros los siguientes:

# La Nueva Ley General Tributaria

Por **Luis Cremades Ugarte**

Director de la Escuela de Hacienda Pública



**a) Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud de devolución o comunicación de datos (Art. 124 a 127).**

Se regulan en estos artículos las devoluciones derivadas de la mecánica propia de cada impuesto, excluyéndose, por tanto, las devoluciones de ingresos indebidos que se regulan en el marco de los procedimientos de revisión (Art. 221).

Las modalidades de inicio de este procedimiento de devolución derivada de la normativa del tributo son tres: mediante una autoliquidación de la que resulte cantidad a devolver, mediante una solicitud en los casos en que, como en el IVA, así esté previsto en la normativa del correspondiente tributo, o mediante una comunicación de datos, en los términos previstos en la normativa del IRPF.

**b) Procedimiento iniciado mediante declaración (Art. 128 a 130).**

Procedimiento clásico de gestión, aún vigente en algunos impuestos, consistente en la declaración del hecho imponible por el contribuyente y la posterior liquidación administrativa.

El artículo 129 establece el plazo máximo para notificar la liquidación (6 meses) y aclara que, en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo, el cómputo se inicia desde que se presente la declaración extemporánea. En estos supuestos, serán de aplicación los recargos e intereses que procedan según lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley hasta la fecha de presentación de la declaración, aunque no se exigirán intereses por el tiempo que emplee la Administración en practicar la correspondiente liquidación según prevé el apartado 2, último párrafo, del mencionado artículo 27 que aclara las dudas existentes a este respecto en la normativa actual. También se establece en éste artículo que la normativa propia de cada tributo podrá establecer plazos diferentes para notificar la liquidación.

No se prevé la notificación de una propuesta de liquidación y posterior trámite de alegaciones dada la regulación actualmente vigente en los impuestos en los que se utiliza este sistema de gestión, que atiende a la celeridad propia de un procedimiento de liquidación. Lo que sí se establece expresamente es la necesidad de motivar la liquidación cuando en la misma se hayan tenido en cuenta datos o

valores distintos a los declarados por el obligado tributario, en cuyo caso una vez notificada si habrá trámite de alegaciones.

**c) Procedimiento de verificación de datos (Art. 131 a 133).**

De este procedimiento resultan las liquidaciones denominadas comúnmente “paralelas” actualmente integradas de forma confusa en el artículo 123 de la Ley 230/1963 con las actuaciones de comprobación que realizan los órganos de gestión tributaria. Este procedimiento, junto con el de comprobación limitada que se regula a continuación, pretende otorgar el adecuado respaldo normativo que demandan en la actualidad las importantes actuaciones de comprobación que realizan los órganos de gestión tributaria.

El procedimiento de verificación de datos procede (Art. 131), cuando la declaración del obligado tributario adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos, cuando los datos declarados por el contribuyente no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obran en poder de la Administración, cuando se aprecie una indebida aplicación de la normativa que resulte patente de la declaración o autoliquidación presentada o cuando sea necesaria la aclaración o justificación de algún dato incluido en su declaración o autoliquidación, siempre que no se refiera a actividades económicas.

Se establece expresamente su inicio (Art. 132) mediante requerimiento o, si no es preciso efectuar aclaración o justificación alguna, mediante la notificación de la propuesta de liquidación. Si el obligado tributario estuviera disconforme con los datos de que dispone la Administración, ésta deberá proceder a su ratificación. En todo caso, se exige la motivación de la propuesta y de la propia liquidación que se dicte tras el preceptivo trámite de alegaciones.

En definitiva, la exigencia de estos requisitos supone incrementar notablemente las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica, aunque la verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.

**d) Procedimiento de comprobación de valores (Art. 134 y 135)**

La regulación de la comprobación de valores no se limita, como en la Ley 230/1963, a la tasación pericial contradictoria, sino también a los aspectos básicos de la comproba-



# La nueva Ley Ge

ción realizada inicialmente por la Administración. Así, se prevé la obligación de notificar las actuaciones que requieran la colaboración del interesado, el deber de colaboración para la práctica de las actuaciones de comprobación o la notificación de la valoración junto con el acto de liquidación. También se establece, de acuerdo con la jurisprudencia más reciente, la necesidad de motivar los acuerdos de valoración, con expresión de los medios y criterios empleados, la obligación de notificar la valoración a los restantes interesados que puedan verse afectados por la misma y la vinculación para todos ellos del resultado de la impugnación o tasación pericial contradictoria que tenga por objeto dicha valoración.

Se recoge básicamente las normas previstas en el artículo 52 de la Ley 230/1963 para la práctica de la tasación pericial contradictoria con algunas modificaciones entre las que destacan las siguientes: se establece expresamente que la solicitud del interesado determina la suspensión de la ejecución y de los plazos de recurso o reclamación, como señala el artículo 120 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados; y se prevé también la posibilidad, aparentemente excluida en la Ley 230/1963, de que la comprobación administrativa del valor se efectúe a la baja, posibilidad que presenta especial interés, por ejemplo, para la comprobación de valores de adquisición de elementos amortizables.

## e) Procedimiento de comprobación limitada (Art. 136 a 140).

Se trata en este caso de resolver los problemas planteados por la insuficiente regulación del artículo 123 de la Ley 230/1963. Por un lado, se concretan de forma detallada las facultades que pueden ejercer los órganos de gestión en sus actuaciones de comprobación y sus límites. Por otro, se establecen normas relativas al procedimiento, documentación de las actuaciones, duración, audiencia y motivación de la resolución, incrementándose notablemente la seguridad jurídica en este tipo de comprobaciones. Y, por último, como cuestión clave de este procedimiento, se concretan los efectos que estas actuaciones tienen respecto a un eventual procedimiento de comprobación o inspector que pueda iniciarse con posterioridad y que recaiga sobre el mismo objeto.

# Defectos subsanables

Pocos pueden poner en duda la perentoria necesidad de una nueva Ley General Tributaria (LGT). Baste recordar en este punto que la actual sólo menciona una vez –en referencia no directa, sino para concretar, en su artículo 10, las exigencias del principio de legalidad– a la pieza sin duda fundamental del actual sistema de gestión tributaria, las autoliquidaciones.

No creo tampoco que haya bases sólidas para negar que el texto del Anteproyecto perfecciona sustancialmente la situación actual, mejorando la seguridad al regular de forma más clara y completa las relaciones entre Administración y administrados y regular, de forma más clara y completa, infracciones y sanciones.

Quedan, sin embargo, sin resolver ciertas carencias importantes de nuestro actual ordenamiento tributario y se producen (innecesariamente) ciertas quiebras técnico-políticas que empeoran o dejan igualmente mal la situación actual.

En mi opinión, tales carencias y quiebras son fácilmente subsanables. Espero que en el curso parlamentario se eliminen haciendo en sede legislativa lo que no pudo o quiso hacer en la preparación del Proyecto la propia Administración.

No puedo aquí, como es claro, hacer un recorrido completo por el texto de la ley. Sí quiero, sin embargo, poner de manifiesto problemas fundamentales en los que, a mi juicio, se juegan muchos puntos en la calificación que pueda merecer el texto legal que se envíe al Boletín Oficial del Estado (BOE).

## ABUSO DE DERECHO

El primero de ellos es, sin duda, la sanción prevista para algunos supuestos de abuso de derecho. Tal auténtico disparate técnico-jurídico es contrario tanto a la prohibición de analogía, como al mandato de ‘lex certa’ contenidos en el art. 25 de la Constitución para las normas sancionadoras. Quiebra la sistemática de las sanciones (basada en la existencia o no de ocultación) introducida por la propia ley. Utiliza conjuntamente dos instituciones antitéticas e incompatibles (el abuso del derecho es utilización excesiva de un derecho que se posee y la infracción significa ‘ab initio’ un ataque al derecho mediante una acción expresamente prohibida por él); y es, por último, perfectamente inútil, ya que en el caso previsto en el art. 185.1.d.) si la maquinación fraudulenta llega a producir algún resultado es ya, sin necesidad de utilizar este precepto, infracción o delito.

## DEBER DE COMPARECENCIA



En cuanto a la iniciación de este procedimiento (Art. 137) se establece la posibilidad de iniciarlo mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tenga datos suficientes para formular dicha propuesta. Se establece el deber de comparecencia (Art. 138) de los obligados tributarios que estén siendo objeto de este procedimiento

y un plazo de alegaciones posterior a la propuesta de liquidación. En cuanto a la terminación (Art. 139), las liquidaciones que se dicten en este procedimiento deben ser, en todo caso, motivadas y especificar las actuaciones concretas realizadas ya que éstas no pueden realizarse nuevamente en un posterior procedimiento inspector.

Por otro lado los efectos que estas comprobaciones pueden tener ante un eventual procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior son objeto de regulación en el artículo 140 estableciéndose que no puede haber nueva regularización del objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de la realización de actuaciones distintas a las realizadas en la comprobación limitada.

Finalmente se señala en este mismo artículo que los hechos y los elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante haya prestado conformidad expresa no podrían ser impugnados salvo que pruebe que incurrió en error de hecho.

*Por José Juan Ferreiro Lapatza  
Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente*

Es una verdadera lástima que ciertos núcleos duros de la Administración hayan podido —para fortalecer su poder y hacer más cómodos y fáciles sus objetivos laborales— introducir en el último minuto una norma que ignora los más elementales derechos ciudadanos y que, de prosperar, haría deseable que la ley no llegue a ser ley.

## GESTIÓN E INSPECCIÓN

El segundo punto de los cuatro que pretendo examinar se refiere a la calificación como infracción grave de toda falta de ingreso superior a una cierta cantidad (párrafo 3º, art. 188.3). Supone, sin duda, una quiebra esencial de un sistema que fija en la ocultación la frontera entre infracciones leves y graves, volviendo al tipo (tan desafortunadamente creado en 1985) de la falta de ingreso como centro del sistema de sanciones. Dejando, en breve, las cosas tan mal como están.

He de referirme, en tercer lugar, a la separación que, mejorando sin duda las cosas, el Anteproyecto introduce —de forma más clara y tajante que ahora— entre gestión e inspección. Se trata de un tema crucial para que la Inspección se dedique a su función esencial: descubrir hechos no declarados en forma alguna, aflorando economía sumergida o, si se quie-

re, dinero negro; y sólo tangencialmente a comprobaciones (las más difíciles y complicadas) que, también en general, deben de quedar en manos de los órganos de gestión. La atribución a la Inspección de competencias en la comprobación limitada (art. 141. h.) quiebra la línea divisoria antedicha en provecho sólo de ciertos fueros corporativos que no debieran afectar a la ley.

## MEDIACIÓN

Por último, y en cuarto lugar, la ley abre algunas puertas esperanzadoras (revocación, actas con acuerdo) a la solución extrajudicial de conflictos tributarios aplicada hoy muy intensamente, en el ámbito tributario, en todas las democracias avanzadas de nuestro entorno.

En este punto me hubiera parecido muy conveniente introducir a un tercero (aún de la propia Administración) en función (mediación, conciliación) de impulsor del acuerdo en las "actas con acuerdo" e introducir también un procedimiento paralelo de acuerdo en gestión (comprobaciones limitadas). Y regular un acto de conciliación previo al recurso económico-administrativo ante los órganos unipersonales que la ley crea en función igualmente de conciliación, modificación y arbitraje. Sólo intereses corporativos de corto alcance, entiendo, pueden oponerse a ello. Ojalá que tales intereses no alcancen al Parlamento.

Si en él se obvian los problemas puestos de manifiesto en este breve artículo no me cabe duda que los contribuyentes españoles podrán calificar muy positivamente la nueva ley.

Por Miguel Crespo Rodríguez  
Subsecretario de Economía  
Abogado del Estado

# Acercas de las 'golden share'



**Nota relativa a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de mayo de 2003, sobre el incumplimiento del Estado, artículos 43 CE y 56 CE, del régimen de autorización administrativa relativo a empresas privatizadas.**

La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 13 de mayo de 2003 declara que "el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 TCE, al haber mantenido en vigor los artículos 2 y 3, apartados 1 y 2, de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, sobre el régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, el Real Decreto 3/1996, de 15 de enero, relativo a Repsol, SA, el Real Decreto 8/1997, de 10 de enero, relativo a Telefónica de España SA y a Telefónica Servicios Móviles SA, el Real Decreto 40/1998, de 16 de enero, relativo a la Corporación Bancaria de España SA (Argentaria), el Real Decreto 552/1998, de 2 de abril, relativo a Tabacalera SA y el Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, relativo a Endesa SA, en la medida que establecen la aplicación de un régimen de autorización administrativa previa.

La sentencia recaída en el procedimiento seguido tiene por objeto hacer constar la incompatibilidad con el Derecho Comunitario de un acto o comportamiento de una autoridad pública, y no tiene por objeto imponer a los Estados miembros la obligación de indemnizar daños causados por el régimen juzgado contrario al Derecho Comunitario (vid, Sentencia de 9 de abril de 1987, considerando 5). La sentencia que declara el incumplimiento, por tanto, implica la obligación de las autoridades nacionales de "inaplicar" el régimen condenado.

En ejecución de sentencia le incumbe al legislador nacional llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes de la normativa vigente, sirviéndose para ello de su propia libertad de configuración normativa que, no es desconocida ni sustituida por el TJCE, conforme a lo que luego se señalará, al que el recurso por incumplimiento sólo le corresponde apreciar la conformidad o disconformidad con el Derecho Comunitario de los preceptos enjuiciados.

## RÉGIMEN ESPECIAL

En segundo lugar, el TJCE reprocha que el régimen español carece de unos criterios objetivos controlables por los órganos jurisdiccionales en aquellos supuestos que razones de interés general justifiquen el mantenimiento de un régimen especial en el caso de empresas privatizadas. Por ello, la modificación normativa debe incidir especialmente, sobre todo, en establecer a tal efecto que el órgano competente llamado a aplicar medidas restrictivas o de control deberá resolver en función de los criterios objetivos y precisos que la propia ley debe explicitar, imponiendo al mismo tiempo unos plazos estrictos, de forma que el régimen sea proporcionado respecto al fin perseguido, y pueda entenderse justificada la restricción que se imponga de manera que no pueda alcanzarse el mismo objetivo con medidas menos restrictivas.

En este punto, algunas de las cuestiones que se han dejado en el régimen vigente para el desarrollo reglamentario pudieran tener que elevarse de rango, y recogerse expresamente en la ley.

En tercer lugar, y en relación con lo anterior, debiera en el propio texto legal, expresarse en concreto los actos y acuerdos que se sujetan al régimen, recogiendo en ANEXOS, de modo similar a lo que ocurre en la legislación belga, las operaciones concretas que se sujeten a las medidas en relación con la empresa de que se trate, en el caso de tomas de participación de capital, o en el caso de actos de disposición de activos, especificando los activos de que sean titulares y cuya enajenación o gravamen estará sujeta a las medidas que se establezcan.

## AUTORIZACIÓN PREVIA

En conclusión, puede considerarse que la doctrina del TJCE no excluye el régimen de autorización previa, pudiendo por ello optar-

# La Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-463/00

se entre un mecanismo de control, bien de autorización previa, bien de declaraciones a posteriori, sin descartar un sistema mixto según el tipo de operación.

Consideradas las empresas afectadas por la sentencia, debe señalarse que si bien el Tribunal señala que los casos de Tabacalera y Argenteria no pueden, en principio, ampararse en ninguna justificación basada en razones imperiosas de interés general, en la práctica la sentencia no les afectará puesto que sus regímenes de autorización administrativa previa se han extinguido.

La sentencia, por contra, sí afecta a Repsol, a Telefónica y a Endesa, cuyos regímenes de autorización todavía están vivos.

El alcance del fallo, en consecuencia, variará según la naturaleza de funciones de la sociedad de que se trate, así en los casos de Repsol, Telefónica y Endesa, en la medida en que la sentencia admite que con determinadas precisiones justificadas y proporcionadas es admisible un régimen de control administrativo, la sustitución normativa, conforme a lo indicado, no necesariamente tendrá que llevar a una simple derogación de la normativa anterior, sino que sería posible plantearse una modificación de dicha normativa en la línea de las consideraciones de la sentencia.

## DERECHOS DE LOS PARTICULARES

El régimen cuestionado por la sentencia rige asimismo en la actualidad respecto a Iberia, SA e Indra Sistemas SA y determinadas

sociedades del grupo, por lo que, en principio, y atendida la existencia de razones de interés general que justifiquen el mantenimiento de un régimen como el controvertido, serían de aplicación los criterios señalados.

Por último, indicar que los eventuales derechos de los particulares perjudicados por el régimen que se declara incompatible con el derecho comunitario deben ser ventilados de conformidad con el derecho interno, siendo al Estado a quien incumbe soportar "en el marco de las disposiciones de derecho nacional relativas a la responsabilidad del Estado", las consecuencias de una violación del Derecho Comunitario. Si bien al respecto es de señalar que en la aplicación administrativa de los Reales Decretos de desarrollo de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, los acuerdos adoptados por los órganos sociales de las entidades mercantiles sometidas al régimen condenado han sido objeto de autorización, a lo que se añade que, supuesto que los efectos del incumplimiento en lo que toca al pasado no vienen definidos por la sentencia, tampoco se han impugnado ante la jurisdicción nacional por violación del derecho comunitario el régimen de autorización previa, ni su aplicación administrativa, siendo así que podemos afirmar que el incumplimiento se declara por haber mantenido en vigor la normativa en cuestión, pero sin ello suponga ni entrañe automática o necesariamente la ineficacia o anulación de ningún acto administrativo dictado por la Administración pública española en aplicación de dicho régimen, ni que se haya de volver sobre los efectos de la acuerdos que dichas entidades mercantiles hayan adoptado con sometimiento a dicho régimen de autorización administrativa previa.



**AUTOPISTA A - 6**  
Villalba - Villacastín - Adanero

**AUTOPISTA A - 61**  
San Rafael - Segovia

**AUTOPISTA A - 51**  
Villacastín - Ávila

Su camino seguro  
hacia el Noroeste

# José Calvo Sotelo

## Un hombre de Estado

*Si hubiera que sintetizar el perfil político de Calvo Sotelo, la definición que mejor le cuadraría sería la de “hombre de Estado”. A él dedicó, sin condescendencias espurias de ninguna clase, lo mejor de su vida.*

*Por José Luis Dégano  
Abogado del Estado*



Por decreto ley de 11 de julio de 1938, se dispuso que **José Calvo Sotelo** figurase a la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado sin asignación de número. Con ello, se venía a realzar (consideraciones de otra índole aparte) su condición de abogado del Estado y el carácter inherente a ello de servidor de éste, que dejó impronta imborrable en la obra afanosa y fecunda de una de las figuras más singulares e interesantes de la vida pública española del siglo XX.

Para cualquier abogado del Estado, toda evocación a **Calvo Sotelo** une indefectiblemente el recuerdo de su cualidad de estadista al de la pertenencia a su mismo Cuerpo. Nació en Tuy el 6 de mayo de 1893. Dotado de una inteligencia superior, cursó la carrera de Derecho en las universidades de Zaragoza (licenciatura) y Central de Madrid (doctorado), culminando una y otro con sendos premios extraordinarios. Ingresó en el Cuerpo de abogados del Estado en las oposiciones de 1916 con el número uno y, sucesivamente, sin solución de continuidad hasta 1919, fue destinado a Toledo, la Dirección General de lo Contencioso, la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y la asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo. Más tarde, con intervalos a causa de sus actividades políticas, a la Delegación de Hacienda de Madrid y la asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En noviembre de 1923, pasó a la excedencia para dedicarse de lleno a su gran vocación: la política.

Atraído por las ideas de **Maura**, ingresó en su círculo próximo y sobresalió en la Juventud Maurista. Elegido diputado por Carballino en 1919, **Maura** (entonces presidente del Gobierno Nacional) le hizo su secretario. En 1921 y 1922, **Calvo Sotelo**, como gobernador civil de Valencia, demostró excelentes dotes para la gestión de los

asuntos públicos. Adquirió fama de hombre competente y versado en cuestiones administrativas, económicas y sociales. Nada tuvo, pues, de extraño que tras el golpe de Estado de **Primo de Rivera** (septiembre de 1923), el general le ofreciera la Dirección General de Administración Local, que éste aceptó, no sin consultar antes, por lealtad, con su jefe y mentor político, **Antonio Maura**.

Una aproximación al pensamiento político de **Calvo Sotelo** no puede desconocer, junto a la perdurable asimilación de las doctrinas de **Menéndez Pelayo**, la influencia del ‘maurismo’. “De Calvo Sotelo, ministro de la dictadura (escribe **E. Vegas Latapié**) podemos decir que era todavía un fiel discípulo de Maura. No obstante ser ministro del dictador, sus ideales eran liberales, democráticos y parlamentarios”. El propio **Calvo Sotelo** hizo categórica profesión de fe en la democracia, rectamente entendida: “mis convicciones políticas eran y son democráticas. Creía y creo en la necesidad del Parlamento; creía y creo en el sufragio. Pero, precisamente por eso, abominaba del régimen político imperante. Régimen que representaba un escarnio del Parlamento, una prostitución del sufragio”.

### LA DICTADURA

Al asumir la Dirección General de Administración Local, **Calvo Sotelo** se integró en el grupo de insignes tecnócratas que, aún conscientes del carácter excepcional y transitorio de la dictadura, colaboraron con ella para conseguir los máximos frutos del “don de poderosa eficiencia” y del “factor providencial de saneamiento” que **Calvo Sotelo** percibía en el Gobierno dictatorial.

Salvadas las deficiencias políticas, el balance de la dictadura en términos de bienestar resultó claramente positivo, llevando a cabo

un intento de modernización de España con logros en los más diversos ámbitos, de suerte que “la dictadura tenía un aire de expansión y prosperidad que, mirado retrospectivamente, ha cobrado todo el aspecto de una edad de oro...” (Raimond Carr).

En este contexto de progreso económico y social, la dictadura lució la labor de estadista de **Calvo Sotelo**, tanto durante el Directorio Militar, en su cargo de director general de Administración Local, como en el Directorio Civil, en sus funciones de ministro de Hacienda, aunque algunas de las medidas y reformas estructurales de mayor envergadura (elecciones municipales, imposición personal sobre la renta), concebidas o propuestas por él, no se llevaron a cabo.

## LOS ESTATUTOS

En su haber de director general de Administración Local cabe anotar el Estatuto Municipal y el Estatuto Provincial y sus respectivos reglamentos. Nada más tomar posesión del cargo, **Calvo Sotelo** se entregó a la elaboración del Estatuto Municipal; partió de sus estudios e investigaciones sobre el régimen local; utilizó no pocos precedentes, en especial el Proyecto Maura (Preámbulo de Estatuto), y se auxilió de valiosos colaboradores. Pero la importancia de sus aportaciones personales, su decisión sobre no pocos preceptos y el trabajo de redacción asumido concienzudamente permiten afirmar que el Estatuto fue obra suya. Todo ello, en un tiempo récord, ya que el día 8 de marzo de 1921 sancionaba Su Majestad el rey “la carta magna de la libertad municipal”.

El cambio que produjo esta normativa en los ayuntamientos se plasmó en el saneamiento financiero, la liquidación de deudas atrasadas, la iniciación de planes de embellecimiento, ensanche y ornato, la multiplicación de escuelas, asilos, casas baratas, mercados, bibliotecas, etcétera... Anclado en la idea del municipio como “entidad natural”, el Estatuto cimenta la vida municipal en el sufragio individual y corporativo; ensancha la competencia de los ayuntamientos; contiene una regulación detallada de su régimen jurídico y una manera de las haciendas locales, de los presupuestos y una apelación al crédito público, para cuyo desarrollo se creó el Banco de Crédito Local de España.

En cuanto al Estatuto Provincial, necesario tras la promulgación del Municipal y sus ocho reglamentos, la confección no dejaba de ofrecer dificultades por su magnitud, aridez, menor documentación preparatoria y diversificación de normas impuesta por el régimen excepcional de las tres provincias vascas y Navarra, aunque contaba, en cambio, con las líneas sustantivas de la ordenación jurídica trazada para los ayuntamientos.

Partiendo de la concepción de la provincia como “creación legal” y circunscripción territorial intermedia entre el Estado y el municipio, el Estatuto reguló los distintos aspectos concernientes a ella con una mejora de las haciendas provinciales y una completa redacción dedicada a la región, no exenta de polémica, pero que al fin aprobó el Directorio, siendo finalmente sancionado por Real Decreto Ley de 20 de marzo de 1925.

## MINISTRO DE HACIENDA

En el Directorio Civil, **Calvo Sotelo** desarrolló como ministro de Hacienda una labor verdaderamente asombrosa. Dejando de lado su malogrado proyecto de “impuesto único”, al que denominó “Impuesto sobre Rentas y ganancias”, antecedente de nuestra actual tributación directa, basta para dar una idea de dicha labor la que, en rápido repaso, señaló **Calvo Sotelo** en “Mis servicios al Estado”:

“la obra fundamental realizada en Hacienda durante 1926 consistió en intensificar la recaudación y reformar la Inspección. Fueron las más destacadas en el año 1927 la consolidación de Obligaciones del Tesoro y la reforma de la Tarifa Primera de Utilidades; en 1928, la conversión de la Deuda Perpetua Amortizable y el Monopolio de Petróleos, y en 1929 la Intervención en los cambios, el Banco Exterior de España y la ordenación de zonas francas. Claro es que a lo largo de ese cuatrienio, no dando

“La dictadura lució la labor de estadista de Calvo Sotelo, tanto durante el Directorio Militar como en el Directorio Civil”

paz a la mano en la obra de reestructurar o codificar, promulgamos otras importantes disposiciones básicas, tales como el Estatuto de Clases Pasivas, el de Recaudación, el del Banco Hipotecario, la reforma del Banco Industrial, las disposiciones sobre nacionalización de Empresas, la Ley de Contrabando y Defraudación, etcétera...”

Una labor que, como bien ha dicho **Jesús Pabón**, fue como todas las de **Calvo Sotelo** “eficaz y brillante. Fue además de una honesta y total independencia respecto a cualquier interés que no fuese público”.

Inminente la caída de la Monarquía y el advenimiento de la República, el 13 de abril de 1931 **Calvo Sotelo** cruzó la frontera de Portugal camino del destierro. Primeramente se instaló en Lisboa y, en febrero de 1943, se trasladó a París. En las elecciones generales de noviembre de 1933, salió elegido diputado por Madrid y regresó a España en marzo de 1934.

## PARLAMENTARIO

Extraordinario parlamentario, **Calvo Sotelo** desplegó una intensa actividad. Intentó fundar el llamado Bloque Nacional, que no llegó a cuajar, y participó en numerosas sesiones de las Cortes, con intervenciones memorables por su elocuencia y valentía en la denuncia de los males del régimen republicano, de las que da fe cumplida el diario de sesiones.

Apagados los ecos lejanos en la pasión que agitó la sesión de las Cortes de 16 de junio de 1936, aún produce hoy indefinible emoción la lectura de la gallarda réplica de **Calvo Sotelo** a las amenazadoras palabras que le dirigió el presidente del Gobierno, **Casares Quiroga**, y que, aunque repetidas mil veces, vale la pena recordar: “Me doy por enterado de la amenaza de su señoría... Yo acepto con gusto y no desdeño ninguna de las responsabilidades que puedan derivarse de actos que yo realice. Y las responsabilidades ajenas, si son para bien de mi patria y para gloria de España, las acepto también. ¡Pues no faltaba más! Yo digo lo que Santo Domingo de Silos contestó a un rey castellano: ‘Señor, la vida podéis quitármela, pero más no podéis’ Y es preferible morir con gloria que vivir con vilipendio”. Un mes escaso más tarde, en la aciaga madrugada del 13 de julio de 1936, **Calvo Sotelo** fue asesinado. Selló con su sangre una abrumadora hoja de servicios al Estado.

Con acentos de **Rilke**, puede afirmarse que “floreció” en el pensamiento y la palabra y “fructificó” en prolífica obra y, empleando términos del propio **Calvo Sotelo**, más que a nadie a sí mismo aplicables, “se adornó con la excelsa virtud cívica de quien supo dar a su patria lo más que se le puede dar: la vida”.

# Entrevista

## “Irak

## está

## arruinado”

Por Pablo Camarena

Fotos: José Luis Cuesta

**Fernando Díaz Moreno**  
**Secretario de Estado de Defensa**



*El planeamiento para la reconstrucción del suministro de agua potable; la reconstrucción del sistema de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el planeamiento del sistema educativo; la gestión de ciudades y la restauración del patrimonio cultural son las tareas más urgentes que se ha marcado en su agenda el secretario de Estado de Defensa y comisionado del Gobierno para la reconstrucción de Irak, Fernando Díaz Moreno. A su juicio, este país no sólo está asolado por la guerra, “sino arruinado por 25 años de dictadura”.*

— **¿Cuáles son los temas más urgentes a acometer en su labor de coordinador de la reconstrucción de Irak?**

Tal y como establece el Real Decreto de creación del Comisionado del Gobierno para la Participación de España en la Reconstrucción de Irak, la función del Comisionado es la de organizar y coordinar. Los temas más urgentes en este momento son participar en el planeamiento para la reconstrucción del suministro de agua potable, la reconstrucción del sistema de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, el planeamiento del sistema educativo, la gestión de ciudades y la restauración del patrimonio cultural.

Por otro lado, el Gobierno, a través de los cauces ordinarios de representación y participación en los organismos financieros internacionales, está impulsando los trabajos del Banco Mundial y del Fondo

Monetario Internacional para la valoración de necesidades de Irak, como se ha hecho, en circunstancias similares, últimamente en Afganistán.

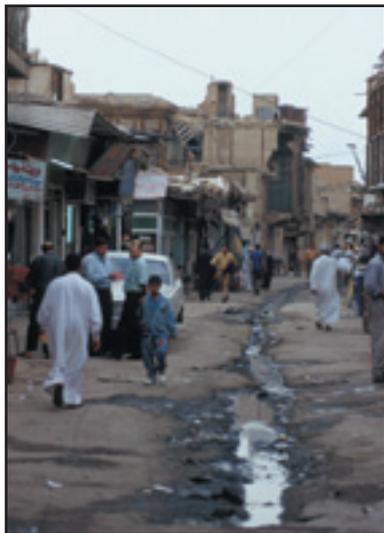
De esta forma, la participación de España en la reconstrucción de Irak se va desarrollando en diversos ámbitos que irán cambiando en función de las necesidades.

— **¿En qué estado se encuentra Irak en este momento?**

El estado en que se encuentra Irak en la actualidad no es sólo el de un país asolado por la guerra, sino el de un país arruinado por 25 años de dictadura, durante los que, además, se produjo la Guerra contra Irán y la Guerra del Golfo



# Fernando Díaz Moreno



en 1991. Los datos son escalofriantes. Por ejemplo, ocupa el lugar 123 en el ranking de riqueza; tiene una tasa de desescolarización del 53% y una tasa de analfabetismo del 42%; una renta de 1.184 dólares 'per capita' (en 1980 era de 3.567 dólares); un 3% de teléfonos alámbricos; 22 millones de cartillas de racionamiento, etc... Todo ello, en un país con una inmensa riqueza natural.

— **Entre sus principales responsabilidades se**

**encuentran la de la ayuda humanitaria, la reconstrucción del país y la edificación institucional. ¿Podría desgranar cada una de estas cuestiones?**

Dentro de la Oficina de Apoyo al Comisionado existe una línea de trabajo relacionada con los ámbitos que acaba de mencionar. Respecto a la Ayuda Humanitaria, tanto la que puedan prestar los organismos públicos, como las empresas privadas. Una segunda área sería la relativa a la participación en la Administración que pueda establecerse en los primeros meses, dentro de la que se pueden incluir los asesores o expertos que puedan necesitarse, a demanda de dicha Administración; y, por último, puede además destacarse un área de reconstrucción material, en la que las empresas españolas pueden participar a través de los canales que se abran, y respecto de la que el Gobierno prestará su apoyo y trasladará cuanta información posea, quedando claro que el Gobierno no adjudica ningún contrato, ni existe un porcentaje adjudicado a España en las inversiones de reconstrucción.

## LAS FUERZAS ARMADAS

— **En lo referente a la ayuda humanitaria, las Fuerzas Armadas están desarrollando un papel primordial, especialmente en las tareas de asistencia sanitaria. ¿Podría usted valorarlo?**

Le voy a dar algunas cifras. El destacamento sanitario se ha dividido en tres grupos. El primero de ellos se ha instalado en el campo de prisioneros que ha habilitado la coalición internacional cerca de Umm Qasr; el segundo coopera con el hospital civil de la misma ciudad y el tercero trabaja a bordo del buque de apoyo "Galicia". Hasta mediados de mayo, han atendido a 2.956 pacientes (1.702 prisioneros y 1.254 civiles) y se han realizado más de 500 intervenciones quirúrgicas de las que gran parte han sido de cirugía mayor.

También se están llevando a cabo por parte de las Fuerzas Armadas trabajos de reconstrucción de infraestructuras (suministro de agua, rehabilitación de tres escuelas y tres guarderías) y labores de desactivación de explosivos (más de 700 toneladas).

— **Comparado con otros ejércitos de otros países ¿cuál es el nivel de preparación de los médicos militares españoles, y de nuestras Fuerzas Armadas, en general, en este tipo de tareas con fines humanitarios?**

La preparación de nuestras Fuerzas Armadas está a la altura de la de nuestros aliados mejor preparados. Los soldados españoles tienen reconocido prestigio en el mundo en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria, y así lo ha quedado demostrado en las misiones en las que han participado recientemente (Bosnia-Herzegovina, Kosovo, Afganistán, y algunas llevadas a cabo en Centroamérica)

## RESTAURAR LA LEGALIDAD

— **Se ha criticado la intervención de España en la reconstrucción de Iraq y se ha calificado dicha intervención como "un puro negocio" ¿Qué puede responder a este respecto?**

Tal y como le señalé anteriormente, el Gobierno se limita a prestar su apoyo y trasladar la información que tenga, sin que exista ninguna adjudicación, ni tampoco porcentaje alguno adjudicado a España en las inversiones que se van a llevar a cabo en Iraq.

La relación del Comisionado con las empresas se establece facilitando en todo momento los datos que llegan al Comisionado, y poniendo a disposición de las empresas interesadas los canales de contacto directo con las agencias o empresas americanas que, en el corto plazo, actúan como impulsoras del proceso de reconstrucción.

— **Se ha publicado en la prensa que Estados Unidos ha vetado la participación de algunos países como Francia, Alemania o Rusia en las labores de reconstrucción de Iraq. Posteriormente dicha noticia ha sido desmentida ¿Qué ha sucedido en realidad y cuál es la postural del Gobierno español en este momento?**

Nuestro Gobierno ha entendido, en todo momento, que era preciso restaurar la legalidad internacional; es decir, las 18 resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que habían sido sistemáticamente incumplidas por el régimen de Sadam Hussein. A lo anterior se añaden las razones humanitarias que determinaron el envío del contingente español durante el conflicto.

Los países de la Unión Europea, y la Unión Europea como tal, se irán incorporando progresivamente al proceso de reconstrucción. Una vez que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

***“El Gobierno está impulsando los trabajos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la valoración de necesidades de Iraq”***

apruebe la resolución presentada por Estados Unidos, Reino Unido y España, dicha incorporación será más fluida y se reducirán cualquier tipo de distancias marcadas.

— **¿Cómo son en el momento actual las relaciones de España con Estados Unidos?**

Las relaciones con Estados Unidos son fluidas y permanentes, como corresponde a países aliados.

# El Rincón de la Abogacía

FOTO CON HISTORIA

## PROMOCION DE 1929

El año 1929 fue peculiar, porque dio a luz a la promoción más corta de la historia del Cuerpo de Abogados del Estado en número de componentes: siete.

Por este motivo, y aunque no resulte de buena calidad (tengamos en cuenta que fue hecha hace 74 años), hemos escogido esta fotografía, en la que figuran aquellos "siete magníficos" compañeros, por su indudable valor histórico.

### DE IZQUIERDA A DERECHA:

- **Gervasio Collar y Luis.** Fue presidente del Banco de Bilbao.
- **Alfonso de Hoyos y Sánchez-Romate.** Duque de Almodóvar del Río, marqués de Hoyos, vizconde de Manzanera, letrado del Consejo de estado, licenciado en Políticas y capitán de Aviación. (¡Luego dicen que la nobleza no "da clavo"!)
- **Luis de Usera y López-González.** Fue presidente del banco Hispanoamericano.
- **Julián Larroca y Ortíz de Zárate.** Fue secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- **Joaquín Navarro Corominas.** Fue magistrado en Murcia.
- **Juan Antonio Nájera Ortíz.** Desarrolló su carrera en Palencia, su tierra natal.
- **Jaime Oliver y Sacristán.** Fue director general del Patronato de Apuestas Mutuas Benéficas y Deportivas del Estado.



## AVISO

La Asociación de Abogados del Estado está revisando los datos de sus asociados, dado que en algunos casos no se encuentran actualizados. Por este motivo, se ruega encarecidamente a todos los que hayan cambiado recientemente de dirección o teléfono que comuniquen urgentemente dichos cambios a la Junta Directiva.

Asimismo, se ruega a todos que comuniquen a la Asociación su dirección de correo electrónico.

Aprovechamos la ocasión para animar a todos nuestros asociados a que nos envíen libremente sus colaboraciones (artículos, cartas, noticias, fotografías...), que el Consejo Editorial examinará con vistas a su publicación en la revista.



## Incorporación al Consejo Editorial



Nuestro compañero **Julio Díez Menéndez** se ha incorporado al Consejo Editorial de "Abogados del Estado. Revista de la Asociación" el pasado mes de junio. Julio Díez está destinado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Ahora, a sus tareas profesionales añade sus aportaciones para el enriquecimiento de nuestra publicación, junto a **Catalina Miñarro, Alfredo Parra, Edmundo Bal, Iñigo Guerra y José Ignacio Monedero**, que ya formaban parte del Consejo.

# La Abogacía del Estado en... Huesca

Por **Jesús Solchaga Loitegui**  
Abogado del Estado en Zaragoza

**Verano del 67. Desde las canteras de Almudévar, Huesca, en su Hoya e iluminada, resultaba del todo ilusionante: objetivo cumplido que ponía fin a la etapa de la oposición, y punto de partida de una profesión muy superficialmente conocida. Se diría que iba a tomar posesión del mundo.**

En la entrañable acogida de esta ciudad, de poco más de 30.000 habitantes por entonces, resultó clave la personalidad de nuestro querido compañero **José Antonio Santías**, que permaneció en el mismo destino un par de meses, en tal actitud que lo primero que aprendí fue el sentido positivo y profundo del compañerismo que existía entre los miembros del Cuerpo en el que acababa de ingresar. Desde entonces, aunque no es un valor en alza, lo he defendido como tal y he estado dispuesto a asumir las típicas bromas sobre nuestro espíritu corporativo.

Por su indicación me alojé en el hotel “El pequeñín”, hoy desaparecido, y en el que compartíamos la mesa de “los fijos”, funcionarios con destino, frecuentemente el primero en Huesca, en la Delegación del Ministerio de Hacienda y de otros departamentos, que terminamos amigos, a pesar de que con frecuencia surgían en la conversación temas profesionales compartidos desde puntos de vista diferentes.

La Abogacía del Estado ocupaba el ala de una planta de un edificio aragonés con solera, sede de la Delegación del Ministerio de Hacienda, situado en el centro de la ciudad, si bien, entre los despachos del abogado del Estado, el sustituto y la oficina, se encontraba literalmente incrustada la secretaría del Tribunal Económico-Administrativo Provincial; por entonces muy despreocupado por su imagen de independencia, y cuyos miembros respetaban al secretario en términos tales, que sorprendía y, desde luego, delataban el prestigio alcanzado por los predecesores en esta Abogacía del Estado.

El personal era magnífico, reflejo de las posibilidades de selección que había ofrecido aquella participación del 3% en la recaudación del Impuesto de Derechos Reales, en concepto de honorarios, que recientemente se había suprimido, iniciando una nueva etapa, de declive que aún no se ha superado.

El abogado del Estado sustituto, de feliz recuerdo, estaba en la práctica absorbido por la gestión, casi manual y notablemente personalizada, de los impuestos ya de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, cuya problemática seguía dando mucho juego, aparte de un cierto nivel de ocupación, con consultas y entrevistas constantes, y de las memorables visitas de Inspección a los registros de la propiedad, en cuanto oficinas liquidadoras, de esta extensa y rica provincia.

También de ellas surgieron relaciones de amistad perdurables.

Los pleitos eran escasos, pero muy variados y, desde luego, suficientes para generar constantes dudas y ya permitían descubrir el atractivo del núcleo esencial de la profesión elegida. El aprendizaje del oficio, a veces precipitado, en aquel notable palacio de Justicia; la necesidad sentida de mejorar la preparación, por ejemplo en materia penal; los viajes a

“La Abogacía del Estado ocupaba el ala de una planta de un edificio aragonés con solera, sede de la Delegación del Ministerio de Hacienda”

Zaragoza para consultar cuestiones concretas a los compañeros —de aquel grupo de excepcional categoría, mi memoria destaca la personalidad de **José Lorente Sanz**, recientemente fallecido, que me indicaba el camino a seguir, con tal elegancia, que parecía que se trataba del resultado de un cambio de impresiones—; el trabajo voluntario de las tardes; la consideración profesional y social inherente al puesto, etcétera, son experiencias que han conformado mi propia profesionalidad.

En este marco, difícilmente repetible, el único aspecto negativo que llego a recordar era la dificultada de evitar que, mientras tomabas un café en “Los Porches de Galicia”, cualquier persona, a veces apenas identificada, te abordase para comentar un asunto sobre el que habías de informar.

En diciembre de 1969, cedí los trastos a nuestro entrañable compañero **Jaime Isac Aguilar**, tras un breve período de convivencia que sirvió para crear profundos lazos de afecto y amistad, al nivel de matrimonios, que hoy gozosamente mantenemos con **Raquel**.

Tan sólo la oportunidad de acceder a la difícil y acreditada plaza de Zaragoza, que ofrecía interesantes expectativas no defraudadas más tarde, me animó a pedir el traslado. Sin que este primer destino en la Abogacía del Estado de Huesca haya dejado nunca de serlo.

# La Abogacía del Estado en Huesca

## “Con lo bien que se vive aquí”

Por **Edmundo Bal Francés**  
Abogado del Estado

*Resulta totalmente imposible resumir en apenas dos folios el cúmulo de sentimientos, bien de alegría, bien de nostalgia rayana en la tristeza, bien ambos juntos, que pasan por el alma cuando en una semana —no aproximada, sino siete días exactos—, un chavalín algo inquieto (después se ha demostrado que exasperantemente inquieto) aprueba la oposición de abogados del Estado, lo celebra “como Dios manda”, acude a la recepción real en La Zarzuela, se compra un coche y se va a vivir a Huesca con la plena convicción de que de Derecho, lo que se dice de Derecho, no sabe absolutamente nada.*

Esta mañana del día 23 ó 24 de junio de 1993, salí con mi Opel Corsa (entonces, se estilaba el VW Golf, pero a mi siempre me ha gustado llevar la contraria) de mi casa en Madrid, camino de Huesca, cuando a pocos metros de túnel de Francisco Silvela, después de un fuerte ruido, a escasos metros de mi coche, una pesada columna de humo negro tiznaba de luto los cielos de la capital. Una bomba terrorista contra una furgoneta del Ejército. Recién aprobado, sin haber tomado aún posesión y ya con la conciencia de superviviente que me ha acompañado durante estos años.

*Qué se puede decir de Huesca, en general de un primer destino... Lo primero os sonará de algo: había mucho trabajo... Hoy valoro esta etapa y estoy absolutamente convencido de que no había tampoco tanto trabajo: claramente los agobios venían de las lagunas existentes en mi cerebro. En ese momento, el teléfono, el paquete de tabaco y el mechero a su lado. Primero, los compañeros de promoción, reconfortantes, al poder apreciar que la ignorancia no es patrimonio de una sola persona. Segundo, Zaragoza, no hay palabras, Javier Ferrer, José María Sas, Jesús Solchaga, Rafael Santacruz, Rafael Alcázar, sin lugar a dudas los maestros que me enseñaron a ser abogado del Estado día a día mediante el esfuerzo, la convicción en la nobleza de la tarea y el trabajo trepidante, cuando un año más tarde pasé a esa (Real e Ilustre, como toda la ciudad) Abogacía del Estado. La sensación de hablar con los compañeros de Zaragoza siempre fue y sigue siendo la misma: la del deudor de la obligación natural, que sabe que en realidad otros pagarían (y a él se lo dan gratis) por poder escuchar (imposible intervenir, no había ni hay por mi parte altura jurídica suficiente) las dialécticas, en la cafetería de la Delegación de Hacienda, entre Javier y Jesús sobre si el descuento bancario de la letra de cambio era en verdad un endoso en pago o para pago (espero de verdad que hayan encontrado ya la solución).*

*Subsidiariamente, cuando la cosa era urgente y no les podía localizar, consulta a la dirección, a otra voz de sapiencia y paciencia, precisamente aragonesa, Paco Sanz, la luz.*

Huesca es, finalmente, **Javier Sánchez Sanmiguel**, el abogado del Estado sustituto. Nadie como él guió mis primeros pasos en las relaciones personales con las “fuerzas vivas” de

**“Imposible resumir cómo un chavalín aprueba la oposición y se va a vivir a Huesca, con la plena convicción de que de Derecho, lo que se dice de Derecho, no sabe absolutamente nada”**

la ciudad, por los despachos del entonces Gobierno Civil y, por qué no decirlo, por los más recónditos y maravillosos parajes del paisaje y gastronomía oscenses. Sólo estuve un año allí —hace ya diez— y aún conservo a este gran amigo, que veo de vez en cuando en su espléndido Canfranc, subiendo a la montaña, que conoce como nadie, o esquian-do tan mal como yo mismo me precio de hacerlo por negarnos a las clases (esquiamos a base de piernas, por no decir otra cosa).

El recuerdo siempre es idílico, por esta higiénica capacidad que tenemos de olvidar lo malo, dado que de otra forma, no habría psicoanalistas suficientes para todos. Algunas veces, en los momentos de más tensión, aquí en Madrid, recuerdo esa frase típica de los amigos de Huesca: “Tú, ¿para qué te quieres ir a Madrid, con lo bien que se vive aquí?”.

¿Hice bien?



# La Abogacía del Estado en Huesca Junto al Pirineo y Ordesa

Por Rosa María Seoane López  
Abogado del Estado

**A**un cuando me vienen a la cabeza un montón de anécdotas, debo ceñirme —según especificaciones editoriales— a datos mayormente objetivos sobre la Abogacía del Estado en Huesca. En realidad, lo más apetecible sería escribir desde un punto de vista mucho más personal. Pero sabedora de que otros compañeros van a referirse a su capital personal, me centraré en lo que es en este momento mi cometido: describir la Abogacía de Huesca y mostrar que en esta provincia, además del Pirineo, la nieve y Ordesa —que no es poco— hay muchas más cosas.

Para situarnos, debemos considerar como datos estadísticos que en Huesca hay una población aproximada de 200.000 habitantes y, para hacernos una idea de la actividad judicial, existen además de la Audiencia Provincial, ocho Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, uno de lo Penal, uno de lo Contencioso-Administrativo y uno de lo Social, lo que permite mantener una relación incluso cordial con magistrados, jueces y fiscales.

Pues bien, esta Abogacía es un buen ejemplo de las abogacías periféricas, de provincias más o menos alejadas, cubiertas por uno o, a lo sumo, dos abogados del Estado. Concretamente la Abogacía oscense cuenta con un único abogado del Estado (al tiempo de escribir este artículo, yo, aunque lo más probable es que cuando esta revista llegue a manos de los lectores, ya sea otro el compañero afortunado que se encuentre destinado aquí). Este abogado del Estado centraliza todas las funciones contenciosas y consultivas y, como resulta fácil de apreciar, la buena o mala marcha de la Abogacía depende en gran medida, no sólo del titular, sino del personal de apoyo con que contamos.

Con relación a este aspecto, y precisamente por la reducida dimensión de esta Abogacía, como tantas otras, resulta obligado nombrar a las dos personas que ya desde el año 1987 constituyen el personal de apoyo, **Javier Sánchez**, como jefe de sección, habilitado para sustituir a los abogados del Estado, y **Begoña Aniés**, administrativo, a quienes en justicia siento la obligación de agradecer la colaboración y apoyo, no solamente profesional, que en todo momento me han prestado, aunque presumo que han sido extensivos a todos los abogados del Estado que han pasado antes por esta Abogacía coincidiendo con ellos.

En cuanto a la ubicación de la sede de la Abogacía de Huesca, actualmente y desde el año 1987, nos encontramos en la Subdelegación del Gobierno de Huesca, situada en la plaza de Cervantes, enclave de alta densidad administrativa,

ya que si la Subdelegación ocupa el frontal de la plaza, en uno de los laterales se encuentran las dependencias de la Diputación General de Aragón y, muy próximo, el INSS. Respecto de la Subdelegación, podemos presumir no sólo de colaborar estrechamente, sino de mantener una excepcional relación, que abarca desde el propio subdelegado, pasando por el secretario general y el vicesecretario de la Subdelegación, a los funcionarios que allí prestan sus servicios.

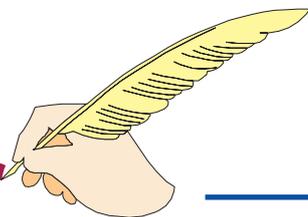
A todos ellos debo manifestar mi agradecimiento por la ayuda que siempre que les hemos solicitado nos han brindado, bien porque había que pintar los despachos o porque con la proliferación de archivos, “Aranzadis”, equipos informáticos y demás bultos no teníamos espacio y necesitábamos un despacho más, o porque en la fecha del vencimien-

**“En esta provincia, además del Pirineo, la nieve y Ordesa —que no es poco— hay muchas más cosas”**

to de algún escrito necesitábamos hacer cuatro copias de un abultado expediente y nuestra fotocopidora no llegaba, o porque me habían pedido unas fotografías de la Subdelegación, que yo no tenía, para ilustrar ciertos artículos sobre la Abogacía del Estado de Huesca en la recién estrenada revista del Cuerpo... En definitiva, la Abogacía no se encuentra meramente ubicada, sino también integrada en la Subdelegación.

Sólo me resta añadir una referencia a las funciones tanto contenciosas como consultivas que en la Abogacía se prestan y que como ya antes indicaba se concentran en el abogado del Estado, permitiéndonos tener contacto con un bastísimo espacio de actividad jurídica, trabajando en todos los órdenes jurisdiccionales, así como conocer desde la perspectiva más pausada de la labor consultiva, los más variados asuntos que atañen a la Administración General del Estado y sus organismos, como en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Parque Nacional de Ordesa o la sociedad Correos y Telégrafos, S.A.. Igualmente permite participar en órganos de muy diversa finalidad y composición, como la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, el Jurado de Expropiación Forzosa o la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

# ANEC DOTA RIO



## LA INSIGNIA

Aunque se trate de un tema ya algo manido, puesto que la descripción de insignia y uniforme del abogado del Estado se ha reiterado en diversos libros referidos a la Abogacía del Estado —entre ellos, creo recordar que en el magnífico libro del Centenario—, en mi opinión la descripción legal de diseño, materiales, hechuras y honores no tiene desperdicio por su pormenor y minucia. Así que, aquí va, especialmente dedicado a los compañeros de más reciente ingreso, que a menudo hacen preguntas a su preparador sobre las ocasiones en que deben usarse los mencionados uniforme e insignia y la oportunidad de hacerlo.

Por mi parte, aunque nunca he usado el uniforme (sinceramente, ¿a alguien se le ocurre verme con el espadín al cinto? En fin... nunca se sabe...), me siento obligado a rendir este pequeño homenaje, sobre todo, a la insignia de toga (de entrañable apodo culinario), que me ha acompañado a cuantas vistas he asistido como abogado del Estado, en su versión metal —no la bordada—, despertando los más infames comentarios de los abogados contrarios, únicamente sustentados en la envidia de no tener el honor de poder portarla.

**Real Orden 5 febrero 1906 (Ministerio Hacienda, G. 26, rect. 3 marzo). Insignias cuando actúen ante los Tribunales.**

Considerando que, a ese fin, el traje de ceremonia e insignias de los abogados del Estado debe tener también sus distintivos especiales, llevando al efecto, además del birrete y toga designados para los Letrados, una placa que constará de un fondo de ocho puntas abri­llantadas, sobre la cual, y en una cartela de esmalte de fondo rojo, campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las Armas de España en sus colores, y el otro las peculiaridades de la Real Hacienda en su color, llevando encima la balanza de la Justicia, y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de “Abogado del Estado”, terminan­do todo con la Corona Real y el Toisón; y una medalla pendiente de un cordón con pasador, en cuyo anverso, sobre una cartela decorati­va que encuadra un escudo, campeará el de las Armas de España, lle­vando en su parte superior la inscripción de “Abogado del Estado” y terminando con la Corona Real, y en su reverso aparecerán las Armas peculiares de la Hacienda pública, según diseños adjuntos.

**Considerando** que siendo el Director General de lo Contencioso Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, y teniendo como tal funcio­nes propias y peculiares ante la Administración y los Tribunales, la conveniencia y el respeto debido a su elevado cargo aconsejan que los que lo ejerzan o hayan ejercido usen igualmente insignias propias de la autoridad que como tales jefes tienen o han tenido.

**Considerando** que a esos fines las diferentes categorías de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado reclaman, en cuanto a estos, que las insignias denoten la jerarquía efectiva del funcionario en el Cuerpo, y que a ese fin podría acordarse que todos usen la toga



y birrete en la forma indicada; que la clase de Oficiales lleve como insignia medalla de plata o metal blanco pendiente de un cordón de sede color azul y plata; la de Jefes de Negociado, la misma medalla y placa del propio metal; los Jefes de Administración, la misma placa, y medalla dorada, con cordón de seda azul y oro, y que el Director y los ex Directores lleven placa dorada y medalla esmal­ta­da pendiente de un cordón de oro, pudiendo unos y otros usar las expresadas insignias con uniforme o traje de etiqueta, así como lle­var las placas bordadas en sus colores.

**Considerando** que si bien en todo lo tocante a las solemnidades y actos administrativos a que dichos funcionarios concurren es de la exclusiva competencia de este Ministerio el designar el traje e insignias que han de usar, en cambio, en lo que toca a la asistencia de los mismos a los actos y solemnidades judiciales corresponde su determinación al Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo departa­mento dependen los Tribunales, y al cual, en su consecuencia, debe en esa parte someterse el asunto:

**S.M. el Rey (Q.D.G.)** se ha dignado disponer que el Director y los ex Directores generales de lo Contencioso y los Abogados del Estado usen en los actos oficiales como traje de ceremonia el birrete y toga designados para los Letrados, con medalla pendiente de un cordón al cuello y placa de las clases y distintivos que se detallan en los Considerandos, pudiendo igualmente llevar las expresadas insignias en el traje de etiqueta o en el uniforme a que tengan dere­cho, al propio tiempo S.M. ha tenido a bien disponer se someta el asunto al Ministerio de Gracia y Justicia en lo que toca a la asisten­cia de los referidos funcionarios a los Tribunales, actos y solemnidades judiciales.

# ...Y EL UNIFORME



Por Edmundo Bal Francés  
Abogado del Estado

## Real Orden 14 marzo 1929 (M° Hac., G. 19). Uniforme

S.M. el Rey (Q.D.G) ha tenido a bien autorizar a los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan usar, además de las insignias a que hacen referencia las RR.OO. citadas, el uniforme cuya descripción se acompaña”.

### Se compondrá de las siguientes prendas:

Casaca—peti bordada, pantalón largo de galón, capote ruso, sombrero bicornio, espadín, guantes blancos de gamuza y botas enterizas de charol negro.

“Casaca-peti”.- De elasticotín azul tina, a excepción de las bocamangas, que serán de paño grana, con cuello de forma militar, recto por delante, abrochada con una sola fila delantera de nueve botones dorados, bombeados con el escudo de armas de España, con toisón sobrepuesto; faldón largo rematado en recta, con carteras de tronzado de las de tres picos con botones grandes de los indicados bajo los mismos; llevará dos botones grandes al talle, los forros de faldón serán precisamente de raso tabineta grana; todos los cantos de la prenda irán guarnecidos de un bordado en oro, formado por bastón y secreta; el cuello, las carteras del faldón, las bocamangas y el escusón del talle llevaran bordado en oro un dibujo formado por orla de oliva semillada y ramos de roble con fruto, que en el cuello y bocamangas se entrecruzarán en forma de ocho; en la cartera, en vez de ocho irán combinados los ramos, formando un arco semicerrado los de oliva, y bajo de

“La descripción legal de diseño,  
materiales, hechuras y honores no tiene  
desperdicio por su pormenor y minucia”

éstos, ampliando el arco, los de roble; el escusón formado sobre las serretas del martillo de fajilla y pliegues del faldón lo constituirá una orla, formada por dos ramos de oliva centrales que entre sí diseñarán casi una elipse entrecruzados por su base con otros dos grandes ramos de roble, en los grandes huecos redondeados que forman las combinaciones de ramos, tanto en el cuello, bocamangas, carteras de faldones como escusón, llevara bordado este dibujo un emblema, formado por los siguientes elementos: a los lados, las arcas del Tesoro, coronadas, con su aldabón central y dos cerraduras, entre estas dos arcas la fascie del lictor romano, constituida por la alabarda, con el hacha hacia la derecha, rodeada de un haz de varas, liado con cuerdas dos veces cruzadas y debajo de este grupo, rematándole y soportando en su centro el extremo de la alabarda una hache mayúscula, como inicial de la Hacienda Pública. En los hombros llevará, formando hombrera, un cordón de oro lameado, retorcido en trenzas de seis milímetros de diámetro, sujeto por un extremo en la pegadura de manga y abrochado por su lazada en un botón pequeño, dorado, de armas de España, junto al cuello. Asimismo llevará sobre cada bocamanga, y junto a la costura del codo, otro botón pequeño, como el citado. Abotonado en el lado izquierdo de la casaca por su parte interna, y saliendo al exterior junto al inglete de unión del faldón con el delantero, llevará esta prenda un tahalí del mismo paño, bordeado con serreta bordada en oro, con los ojales de entrada de espadín con cordón de oro y junto al último bordado una flor de lis.

“Pantalón”.- Será del mismo paño, largo y recto, de forma clásica, llevando al costado un galón de oro de cinco centímetros de anchura, de los llamados de barras y flor de lis.



# ...Y EL UNIFORME

**“Capote ruso”**.- Esta prenda se confeccionará en castor o moscova azul tina. Es un gabán cruzado de dos filas de botones, seis en cada lado, de los anteriormente descritos de armas de España, su cruce será muy amplio, rematando el canto en la parte superior en forma rectangular, sin solapa, de modo que el primer botón abrochado queda aproximadamente paralelo al hombro; el cuello será de terciopelo azul oscuro, a la marinera, indistintamente, para subir o para abrochar a la prusiana; llevará dos bolsillos abajo en forma ligeramente sesgada con carteras de entrar y salir; la espalda llevará una gran tabla de diez centímetros de fondo, de arriba abajo, cosida hasta treinta centímetros del escote, donde llevará un remate triangular, desde el cual aparecerá suelta la tabla, cuyos bordes sueltos deben ir canteados; en la línea del talle llevará una trabilla, redondeada en sus extremos, sujeta a los costados con dos botones grandes de los detallados y formando ángulo recto con la citada trabilla, desde ella abajo, llevará una cartera, embutida por uno de sus lados en la costura de costados de veinte centímetros de longitud y redondeada en sus extremos, rematando abajo con otro botón grande; al centro de la tabla llevará una gran abertura, con cinco botones pequeños para abrochar, las mangas serán cuadradas, con bocamanga vuelta, de nueve centímetros de anchura, sobre la cual y junto a la costura del codo llevará un botón pequeño. Para caso de usarse este capote en actos exteriores irá provisto de un tahalí de la misma tela, sin bordado alguno, con abertura adecuada por encima del

bolsillo izquierdo. En los hombros llevará un cordón retorcido en trenza de diez milímetros, embutidos en la pegadura de la manga en uno de sus extremos y abrochado por un botón pequeño por la lazada junto al cuello, cuyo cordón será de oro lameado.

**“Sombbrero”**.- De los llamados bicornios o de dos picos, en felpa de seda negra, ya armado o forma de clac, indistintamente; su contorno superior ornado de pluma negra, en las puntas un guarnecido de moiré de seda negra y en el lado izquierdo la cucarda de colores nacionales, pisada por larga presilla de seis cordones lameados, rematados por un botón de armas de España.

**“Espadín”**:- Con empuñadura dorada, llevando en el puño ramas de oliva y roble enroscadas, cruz y guardamanos con adornos cincelados, llevando la monterilla o remate en sitio preferente, el escudo de armas de España, concha con artísticos adornos con el emblema del Cuerpo en el centro, y sobre el mismo corona real y rodeado de ramas de oliva y roble, hoja de tres mesas, con vaina de cuero negro de conteras repujadas y dorada y botón de escudo de armas de España para sujetar la espada al tahalí.



## Partido amistoso de fútbol

Por **Diego Pérez**  
Abogado del Estado

### Abogados del Estado ‘versus’ inspectores de Hacienda

De puertas a fuera, los abogados del Estado se han caracterizado tradicionalmente por su capacidad de adaptarse a las circunstancias, de improvisar acertadamente; en definitiva, de dar lo mejor de sí mismos ante situaciones adversas. Buena prueba de ello es la brillante actuación exhibida en el estadio de “La Peineta” por algunos compañeros, que tuvieron el valor de “vestirse de corto” el día 10 de mayo para disputar un apasionante partido de fútbol contra un equipo de inspectores de Hacienda.

El resultado, evidentemente, es lo de menos; lo importante es que, sin duda, la Abogacía del Estado quedó, como siempre, en el mejor lugar.

En la fotografía podemos ver a nuestros compañeros **Javier Lamana, Ramón Novo, Borja Obeso, Federico Ramos, Diego Pérez, Carlos Rubio, Mauricio Corral, José Luis Martínez-Almeida y José Antonio Rodríguez.**



# El Rincón de la Abogacía

Por Manuel Goded Miranda

## En recuerdo de Tito



*José Javier Abad-Pérez y Berenguer, ex presidente de la Asociación de Abogados del Estado, falleció el 1 de abril de 2003*

*José Javier Abad quería que todos le llamásemos Tito. Dice mucho sobre su manera de ser. Es el talante del hombre, no el nombre, lo que lo define. Y Tito se definía como hombre sabio,*

*prudente, culto, cariñoso, siempre cortés, siempre en su puesto. Y Tito motivaba en sus compañeros un hondo sentimiento de camaradería y amistad.*

**T**ito era alcoyano de raigambre. Allí nació y murió. Alcoy es ciudad levantina por su situación, por su riqueza mercantil. Pero enclavada en tierras altas, de sierras y pinares, de roquedas y profundos barrancos, que la distinguen de otras urbes mediterráneas, más dulces y calientes. Participaba **Tito** de esta doble cualidad: afable, suave, flexible, pero también serio, riguroso, austero, como el paisaje de la patria chica.

Infancia y juventud acreditaron su inteligencia, su dedicación al estudio. Niño aventajado, antes de cumplir los cuatro años le hacía las cuentas a la lechera (cuando el litro de leche valía ocho pesetas). Sus calificaciones en el colegio La Salle fueron siempre destacadas y en la Universidad de Valencia concluyó la carrera de derecho en cuatro años.

Conocí a **Tito** cuando, siendo alférez, se disponía a cumplir el servicio militar. Quería estudiar oposiciones de abogado del Estado. Así lo hizo, trabajando con constancia y determinación. Ingresó en el Cuerpo en el año 1982. Formaba parte de esa juventud estudiosa, cuyo particular universo es poco conocido, capaz de sacrificar el placer del momento a la sabiduría de la profesión, a la visión del mañana.

Cuando **Tito** se incorporó a sus destinos, que fueron muchos y enjundiosos (Santander, Ministerio de Trabajo, Dirección General, Gabinete de Estudios, Tribunal de Cuentas, Subdirector de los



Servicios Contenciosos, Audiencia Nacional) destacó como trabajador eficaz, diplomático en su quehacer, concededor del derecho. Poseía una discreta habilidad para encauzar las personas y las situaciones; entereza para hacer frente a las dificultades.

Estas cualidades le llevaron a ser elegido por sus compañeros presidente de la Asociación de Abogados del Estado, a ser nombrado después por el Gobierno Director General del Servicio Jurídico del Estado. Se le concedió por sus servicios la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort y desempeñó el cargo con su probada competencia, entregándole las fuerzas que le quedaban.

Porque **Tito** se encontraba enfermo desde muy joven y esa enfermedad fue minando su salud hasta que le quitó la vida el 1 de abril de 2003. Es una faceta del hombre —el ininterrumpido combate contra la enfermedad— que muchos de sus compañeros ignoraban, porque él se sobreponía a sus achaques, los hacía frente en silencio, con un valor y una tenacidad admirables.

¡Adiós **Tito**, hasta pronto! Te recordaremos como fiel y constante amigo, hombre bueno, luchador en defensa de los derechos del Estado, a quien el río de la vida arrastró prematuramente a su desembocadura fatal a temprana edad, cuando te restaban muchas cosas por construir, muchas amistades que compartir.



# Becerril de Campos

(Palencia)

## Tierra con historia

A 14 kilómetros de Palencia, en Tierra de Campos, se halla la localidad de Becerril de Campos, rica en monumentos e historia, gobernada desde 1978 por **Mariano Haro**, ex atleta que fue cuatro veces subcampeón del mundo y tres veces subcampeón olímpico en carreras de fondo.

Ahora, **Mariano Haro** puede añadir a su historial otro récord: el de ser uno de los alcaldes de España con más antigüedad en el cargo. **Mariano** cuenta a nuestra revista que se siente orgulloso de su pueblo, cuyo importante pasado histórico se refleja en edificios singulares y monumentos, como las puertas de la muralla o el ramal de Campos del Canal de Castilla, una de las más importantes obras de ingeniería de la España ilustrada.



En la actualidad, en la plaza del obispo Ibáñez, junto a la iglesia de Santa Eugenia, se puede ver una fuente realizada en 1594 por los canteros **Juan de Hermosa** y **Pedro de Cerecedo**. A las afueras de la villa se levanta el Humilladero y, junto a él, otra fuente que se nutre del mismo manantial que la de la plaza. Esta fuente y el Humilladero se pueden fechar en el siglo XVIII.

Aún se conservan en Becerril las antiguas casas consistoriales, hoy restauradas y transformadas en moderno centro cultural. En 1904 y 1909 se construyó el actual Ayuntamiento, que preside la plaza más céntrica de la villa. Se construyó en el lugar que ocuparon las antiguas escuelas, la cárcel y los portales antiguos. El edificio actual es obra del arquitecto **Rafael Geigel Sabat**. Tiene dos plantas y todas sus fachadas llevan sobre las ventanas refranes y proverbios morales con intención cívica y educativa, quizá debido a que las escuelas públicas se situaban en sus bajos. En su salón de plenos se conserva una galería de retratos de los reyes de España, desde **Felipe el Hermoso** hasta **Felipe V**, realizada en los primeros años del siglo XVIII.

La villa contó con siete iglesias: la de Santa Eugenia, la de Santa María, la de San Martín, la de San Miguel, la de San Pelayo, la de

San Pedro y la de San Juan. Esta última se incendió en 1771. "La de San Pelayo fue derribada y las de San Martín, San Miguel y San Pedro están en ruinas", dice con pena **Mariano Haro**.

La iglesia de Santa Eugenia es la parroquia de la villa. Es un edificio construido en buena cantería, comenzado en 1536 por **Rodrigo Gil de Hontañón**, con quien trabajó **Alonso de Pando**. Su construcción se alargó hasta comienzos del siglo XVII. Su capilla mayor y las colaterales, en las que trabajaron **Domingo de Cerecedo**, **Alonso de Santiago** y **Pedro de Sierra**, fueron acabadas hacia 1613. Su sacristía es del siglo XVIII. En su interior destaca el retablo mayor barroco, realizado por **Santiago Carnicero** en 1688 y dorado por **Diego de Avendaño** en 1700. En él se pueden ver las imágenes en escultura policromada de Santa Eugenia, la Inmaculada Concepción, Santiago Apóstol y San Fernando, cuyo autor fue **Francisco Rodríguez**. Sobre el sagrario, un crucifijo del siglo XVI, atribuido al taller de **Juan de Juni**.

La iglesia de Santa María es una de las más antiguas de Becerril. Construida entre los siglos XII a XVI, está catalogada como bien de interés cultural con categoría de monumento. En ella se encuentran el retablo de Nuestra Señora, de **Pedro Berruguete**; esculturas de **Alejo de Vahía** y **Juan de Juni**, y un tríptico de la Sagrada Familia de **Jan Van Dornicke**.

En agosto se celebra la Semana Cultural y el último domingo de septiembre la fiesta del Cristo de los Pastores, en la ermita del Cristo de San Felices. Pero a lo largo de todo el año tienen lugar diversas celebraciones que añaden a Becerril un atractivo más, aparte de su interés histórico-artístico.





# CORREOS

## on line

*Su oficina postal virtual*



## SERVICIOS

Tarifas  
Correo digital  
Franqueo electrónico  
Localizador de oficinas  
Simulador de campañas  
Identificación de certificados  
Búsqueda de Códigos Postales  
Identificación de notificaciones  
Seguimiento de Postal Exprés

[www.correos.es](http://www.correos.es)  
902 197 197

*365 días al año, 24 horas al día*

## Campomanes y su Tiempo

Por Lorena Delgado Bellón  
Licenciada en Historia del Arte



*Con motivo del bicentenario de la muerte del primer conde de Campomanes, la Fundación Santander Central Hispano presentó una exposición en su sede de la calle Marqués de Villamagna de Madrid, con la pretensión de mostrar la faceta política y cultural del ilustrado, dentro del clima de modernización que caracterizó a su generación.*

El siglo XIII español supuso la llegada de los Borbones con aires de reforma, lo que abrió grandes expectativas de cambio. **Campomanes** participó en la Administración durante los reinados de **Fernando VI**, **Carlos III** y **Carlos IV**, sin cuestionar el poder absoluto de la Corona. El reformismo español no pretendía cambiar la sociedad estamental, sino mejorarla, adecuando el gobierno de la sociedad a las exigencias de la razón.

En la primera sala de la exposición, pudimos contemplar así los magníficos retratos que **Goya** realizó por encargo de **Jovellanos** para la Academia de la Historia, de magnífica factura, colorido y retrato psicológico, como es característico del aragonés, resaltando la imagen propagandística del monarca pacificador en su momento del ascenso al trono a los 41 años; acompañados de los retratos de **Carlos III** (de **Giussepe Bonito**) y los dos de **Campomanes** (**Bayeu** y **Carnicero**) que versionan un original de Mengs, en la actualidad perdido, y hacen hincapié en el rostro fuertemente iluminado para resaltar el carácter voluntarioso y seguro del jurista.

El primer conde de **Campomanes**, don **Pedro Rodríguez Campomanes** (1723-1802), llevó a cabo una labor polifacética en la política, pero además fue un ilustrado jurista, historiador y economista. Nacido en Asturias, estudió Leyes en Oviedo y Sevilla. A lo largo de toda su vida, concilió su carrera de hombre de estado con el estudio y la investigación, con importantes cargos en instituciones como la Real Academia de la Historia, de la que fue director durante 30 años.

### ANDADURA POLÍTICA

Su andadura política comienza gracias al apoyo de **Ricardo Wall**, que le introduce a trabajar para el rey en 1755, como asesor general del Juzgado de la Renta de Correos y Postas del Reino, desde el que impulsó la mejora de las comunicaciones, según vimos en la exposición con planos de nuevos caminos y las vistas de puertos y caminos de España

realizadas por **Mariano Sánchez** y **Luis Paret y Alcázar** por encargo de **Carlos III**, ejemplo también de las reformas económicas que llevará a cabo posteriormente como Fiscal del Consejo Real de Castilla (1762) y gobernador desde 1786 y consejero de Estado desde 1791. Desde estos puestos, liberalizó el comercio del grano, suprimió los privilegios de la Mesta, impulsó la introducción de mejoras técnicas en la agricultura y educación de los campesinos.

Se manifestó a favor de una industrialización impulsada por la iniciativa privada, libre de las reglamentaciones gremiales (planos de nuevas maquinarias para la industria textil). Creo por todo el país una red de sociedades económicas para fomentar la formación y la iniciativa empresarial.

Su idea de aumentar la felicidad pública para el bienestar general pasa por fomentar la riqueza del reino. Esta es la idea general de la Ilustración española, que comparte con toda una generación de políticos, no revolucionarios (a diferencia de sus contemporáneos franceses y nunca atacando las tres instituciones básicas del Antiguo Régimen:

**“Su idea de aumentar la felicidad pública para el bienestar general pasa por fomentar la riqueza del reino”**

Iglesia, Monarquía y Nobleza) como **Floridablanca**, **Jovellanos** y **Cabarrús**, partidarios de reformar de forma gradual las leyes e instituciones a través de la educación y el progreso. Los retratos de estos ilustrados, todos de formación humanista, componen una de las mejores galerías de los retratos españoles realizados por **Goya** en la década de los 80.



**Floridablanca** se muestra en el momento de presentar la memoria para la fundación del Banco de San Carlos con un pie levantado, abriendo el espacio con la mano derecha, recordando la estructuración espacial de los bufones velazqueños.

El retrato de **Cabarrús** nos acerca a las diferentes gamas cromáticas que sobre el verde desarrolla **Goya**, al igual que el retrato de **Jovellanos**, sobre el fondo del arenal de San Lorenzo en Gijón, que muestra la

influencia que sobre el artista tiene la retratística inglesa a lo "Reynolds".

## PROMOCIÓN DE LA MUJER

Una pequeña salita recrea el ambiente de los juegos y diversiones dieciochescas, otra de las preocupaciones de los ilustrados que, según **Jovellanos** en su "Memoria sobre espectáculos y diversiones públicas y su origen en España", defiende la necesidad de su práctica para conseguir unos individuos alegres y sanos. Estas costumbres variaban según

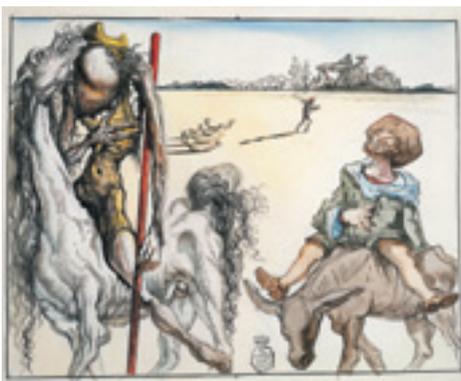
las clases sociales. La merienda en el campo de **Bayeu**, recuerda la temática de los cartones para tapices de **Goya**, las diversiones al aire libre, los juegos de mesa (la Oca y los Naipes) y sobretodo el tapiz ya tejido de **Goya** sobre el columpio, que recuerda la importancia de la buena educación formando parte de la crítica ilustrada.

El recorrido termina con una amplia sala dedicada a la promoción de la mujer, siendo uno de los pioneros en la defensa del derecho de las mujeres a recibir enseñanza y ejercer los oficios en igualdad de condiciones que los hombres. Las diferencias estamentales regulaban la diferente educación, así gracias a los magníficos retratos de **Goya** (duquesa de Abrantes), **Esteve** (duquesa de Osuna y marquesa de Aliza) se manifiesta como la buena educación era el estudio de la historia, geografía y música, destacando la figura de la marquesa de Guadalcazar como la primera mujer licenciada que para obtener su título contó con el apoyo del rey. Las mujeres sencillas dedicadas a oficios menores (naranjeras, bolleras), cuadros de **José del Castillo** y **Bayeu**, deberán alejar cualquier peligro de mendicidad. El cuadro de **Goya** de Maja y Celestina nos introduce en el juego provocativo de gestos y colores (amarillo y rojo) que como crítica social es utilizado por **Goya** desde Los Caprichos.

En definitiva, la exposición logra acercarnos no sólo a la personalidad, el hacer político reformista de un ilustrado, su pensamiento y modernidad, sino a toda una época, el final del siglo XVIII español, como el último momento de esplendor del Antiguo Régimen, en que todavía las instituciones funcionan. Con el siglo XIX (1.802), fecha del fallecimiento de **Campomanes**, la realidad española se transforma en el último periodo del reinado de **Carlos V**, a partir de la invasión francesa y la Guerra de la Independencia (1808).

# Exposición en la Fundación Marcelino Botín

Del 27 de Julio al 14 de Septiembre



© VEGAP.

## Salvador Dalí, a un creador ligado a su tiempo

Por Mario Soler

Dalí, la Fundación Marcelino Botín se adelanta al centenario del nacimiento del artista de Figueras (Girona), con una muestra de 77 obras con las que inaugura su nueva sala de exposiciones.

Entre las obras que componen la exposición hay 16 óleos que abarcan un amplio periodo en la vida del artista, desde 1919 hasta 1983, así como una escultura e ilustraciones.

La nueva sala de la Fundación Marcelino Botín tiene una superficie de 944 metros cuadrados, frente a los 343 actuales. Esta situada en la confluencia de General Mola con la calle

Marcelino Sanz de Sautuola, en Santander. La dirección, oficinas, salón de actos y biblioteca se mantienen en el edificio de siempre, en la confluencia de las calles Pedrueca y Marcelino Sanz de Sautuola.

La exposición irá acompañada de actividades complementarias, como visitas comentadas, y la actividad para niños de 8 a 12 años "El arte es un juego", para la cual hay que inscribirse con antelación y las plazas son limitadas.

**Lugar:** Fundación Marcelino Botín  
C/ Marcelino Sanz de Sautuola, nº 3. Santander  
Horario diario de 12:00 a 14:00 y de 18:30 a 21:30 horas

# “Yo que he servido al rey de Inglaterra”

Reseña de Elena Rodríguez Ramalle  
Abogada del Estado

De Bohumil Hrabal

Editado por Destino, Colección Áncora y Delfín

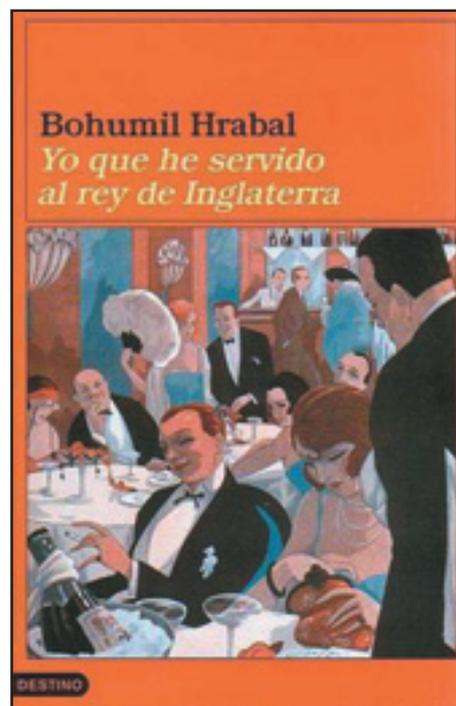


*En la Checoslovaquia de la primera mitad del siglo XX comienzan las peripecias del camarero que Hrabal convierte en el cronista de una época que, por efecto de su peculiar sensibilidad, parece a ratos soñada y a ratos vivida realmente.*

Es siempre de la mano de este personaje sin nombre, una suerte de pícaro moderno, un poeta de lo cotidiano, un “trepá” social, convertido finalmente –por efecto de mil y una vicisitudes, todas generosamente compartidas con el lector– en filósofo patético e iluminado, en posesión de una verdad inasible para sus semejantes, como nos adentramos en un mundo mitad imaginario, mitad real. Y ello es así, sobre todo, porque cuantos acontecimientos se suceden en la vida del camarero checo –los más de ellos, íntimos o insignificantes en términos absolutos, pero a la postre trascendentales para su devenir vital– como también los sucesos históricos que, bien puede decirse, sacudieron Checoslovaquia en el pasado siglo, son transfigurados por efecto de su mirada, entre inocente y reflexiva.

Así, si en ocasiones la narración nos hace recordar la Praga amable y extrañamente cercana de “El bazar de las sorpresas”, de **Lubistch**, con su galería de personajes entrañables y algo lunáticos (aunque mucho menos, seguramente, que cualquiera de los que aparecen en este relato), otras veces las descripciones del camarero nos hacen evocar la atmósfera irreal, mágica y desasosegante de las ensoñaciones representadas por **Chagall**. Y en este mundo que acabamos reconociendo como nuestro gracias al irresistible atractivo de la voz del narrador y de la fluidez de su relato, pero que a la vez

sabemos que sólo puede ser el suyo (pues es él el que lo reinventa al contarlo y evocarlo para nosotros, convertidos de esta forma en privilegiados ‘voyeurs’ de un anecdotario personal), parecen en permanente conflicto una concepción lúdica y luminosa de la existencia, en la que siempre puede encontrarse belleza en medio de la sordidez o de las situaciones ridículas, con el sentimiento en que acaba convirtiéndose para buena parte de los mortales por efecto de las ambiciones y mezquindades que los poseen y manipulan sin piedad ninguna. Merece la pena dejarse llevar, en fin, de la mano del pequeño camarero y descubrir el mundo maravilloso y terrible del que formó parte.



# “La agonía y la esperanza”

Traducción al español del monográfico de Nuntium sobre el continente africano

Reseña de Mario Soler

“La tremenda crisis internacional iniciada el 11 de septiembre [de 2001] podría provocar indirectamente otra víctima más. África –los africanos– necesita desesperadamente la ayuda mundial. Y el mundo, distraídamente, la desatiende, cansado de medirse con el dolor del continente perdido”. Así comienza la revista Nuntium, de la Universidad Pontificia Lateranense, en el Vaticano (Roma), un monográfico de doscientas páginas sobre las penurias del continente africano. La publicación fue editada originalmente en julio de 2002, pero acaba de ser traducida al castellano y distribuida en forma de libro por la Fundación Universitaria San Pablo – CEU, de Madrid. Su título es elocuente: “África 2002. La agonía y la esperanza”.

“Resulta difícil en estos momentos hablar de hambre, pobreza, subdesarrollo –continúa–. Parece anacrónico e irreal: son otras las prioridades de nuestro mundo. En la mente del mundo desarrollado, en el corazón del Occidente turbado y angustiado por el terrorismo y las guerras, hemos de encontrar un lugar para

esta tierra desolada que se halla al sur del Sahara; lo merecen sus fatigadas gentes”.

Nuntium incluye varios informes, divididos en tres partes fundamentales: la cuestión del subdesarrollo (con artículos sobre “La tierra de la pobreza absoluta”, los “Principios de una globalización virtuosa”, “Las prioridades europeas: sanidad y deuda” o “El ‘Afropesimismo’: enemigo de la democracia”, entre otros), la misión de la Iglesia (“El compromiso con el hombre, con todo hombre”, “El mosaico de las iglesias orientales”, o “A propósito de la pureza del sentimiento religioso”) y los proyectos para un cambio (“Burundi: el poder de la comunidad”, “Sierra Leona: el coraje de la paz” y “Benín: el inicio de la democracia”). Y termina con un documento titulado “Continente perdido, reserva de esperanza”.

La obra incluye un artículo titulado “El fundamento y el fundamentalismo”, sobre la pretensión totalitaria de éste último.

# Noticias de la Asociación



## Michael Sawerthal

presidente de la Finanzprokurator, la Abogacía General del Estado de Austria

Por Jorge Rivera

Fotos: José Luis Cuesta



### *“Los abogados del Estado europeos deben coordinarse”*

La reciente visita a España de Michael Sawerthal, presidente de la Finanzprokurator (Abogado General del Estado de Austria), ha servido para intensificar los contactos con los abogados del Estado españoles para intercambiar experiencias en el planteamiento de problemas comunes.

Nacido el 14 de junio de 1952, casado y un hijo, Michael Sawerthal ingreso en la Finanzprokurator austríaca (homóloga a la Abogacía General del Estado de España) el 1 de febrero de 1978. Entre 1981 y 1982 ejerció como juez y en 1983 reingresó en dicha institución, que preside desde el 1 de noviembre de 2000.

#### — ¿Cuáles son los objetivos de su visita a España?

La finalidad de nuestra visita a España era principalmente el establecimiento y la intensificación del contacto con nuestra institución paralela española, para intercambiar experiencias en el planteamiento de problemas similares.

#### — ¿Son habituales las visitas de los abogados del Estado austríacos a sus colegas europeos?

La Finanzprokurator se ha preocupado de establecer contacto en los últimos años, tras los congresos de los centenarios de 1976 en Roma y de 1981 en Madrid, siempre en períodos irregulares, con instituciones paralelas dentro y fuera de la Unión Europea. La intención es la de conservar y desarrollar estos contactos también en el futuro.

#### — Uno de los retos principales de la Unión Europea es la coordinación de sus diferentes sistemas de Justicia. ¿Qué están haciendo los abogados del Estado europeos a este respecto?

La coordinación de los distintos sistemas jurídicos de la Unión Europea es, en la mayoría de los estados miembros, cometido primario de los respectivos ministerios de Justicia. La influencia de los Abogados Generales sobre la coordinación jurídica en el seno de la Unión Europea se determinará, por tanto, de una parte por la proximidad organizadora de la respectiva Abogacía a su propio Ministerio de Justicia, pero por otra parte también a través de la coordinación de las distintas Abogacías Generales.

#### **GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA**

#### — ¿De qué forma pueden coordinarse los abogados del Estado de los diferentes países comunitarios, dentro de una Europa Unida?

Para la coordinación de las Abogacías Generales de los distintos estados miembros de la Unión Europea debería, primeramente, tener lugar una toma de contacto con todos los cargos afectados, así como la nominación de las personas de contacto en las distintas organizaciones. A continuación, sería deseable institucionalizar un intercambio regular de ideas y experiencias.

#### — ¿Estamos ante el comienzo de la “globalización” de la Justicia en Europa?

La realización de la “globalización” de la Justicia en Europa no parece realista a corto plazo. Pero a medio y largo plazo y, al menos para determinados ámbitos jurídicos, es imaginable, en sintonía con los objetivos jurídico-políticos.

#### — ¿Qué es lo que más valora usted del Cuerpo de Abogados del Estado españoles?

Aunque la brevedad de nuestra pasada visita no permita adoptar un juicio completo, sin embargo, y sin ánimo de ser exhaustivo, llamaron nuestra atención positivamente la organización claramente estructurada, la especial colegialidad interior y exterior y el sentido corporativo claramente palpable dentro de su organización.

#### **DIFERENCIAS, SEMEJANZAS Y RETOS**

#### — ¿En qué se parecen y en qué se diferencian los abogados del Estado austríacos y españoles?

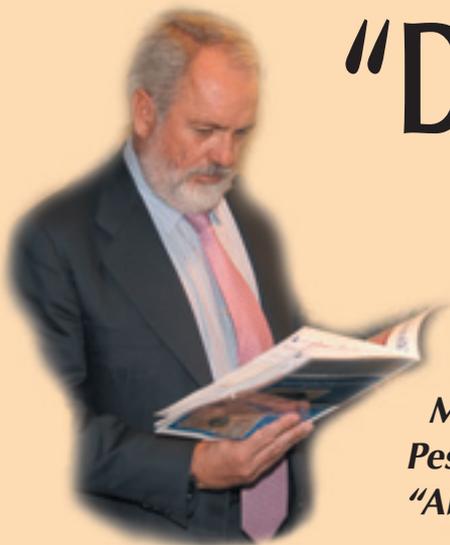
Una nota esencial común de las Abogacías Generales española y austríaca es el ejercicio del monopolio en la representación procesal y de la asesoría jurídica facultativa. Las diferencias, por el contrario, se presentan en el ámbito de una organización centralizada y descentralizada, respectivamente, así como en relación con determinadas competencias en el ámbito del Derecho Penal y de la representación ante los tribunales internacionales.

#### — ¿Cuáles son los principales retos que como Abogado General del Estado de Austria debe de acometer usted?

Los objetivos prioritarios del Abogado General de Austria son, en el ámbito interno de la Abogacía, el establecer un nuevo reparto de competencias de los distintos departamentos, con el objetivo de adaptarse a las nuevas pretensiones jurídicas y sociales. En el ámbito externo, el fijar un nuevo posicionamiento, con una clara delimitación respecto de otras instituciones jurídico-consultivas, que haga justicia a la función de los abogados del Estado como los únicos abogados formados como tales del Estado. También ocupa un rango preferente, finalmente, el seguimiento del iniciado proyecto piloto de disponer de un presupuesto propio, lo que constituye una novedad absoluta en el derecho presupuestario austríaco.



# Noticias de la ASOC



## “Debemos mantener esta revista”

*Miguel Arias Cañete, ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, presidió la presentación de “Abogados del Estado”*

“Los abogados del Estado hemos tardado 120 años en tener nuestra propia revista. Es nuestra responsabilidad, exclusiva e irrenunciable, que la mantengamos viva entre todos, durante otros 120 años por lo menos”. Estas palabras del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y abogado del Estado, **Miguel Arias Cañete** sintetizaron el espíritu de su discurso durante el acto de presentación oficial de “**Abogados del Estado. Revista de la Asociación**”, que tuvo lugar el jueves 8 de mayo pasado en la Sala de Columnas de la Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en Madrid.

Al acto, organizado por la Asociación de Abogados del Estado, que preside **Catalina Miñarro Brugarolas**, asistieron numerosas personalidades, como el Abogado General del Estado, **Arturo García-Tizón**; los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Editorial de la revista. Hubo más de doscientos invitados, abogados del Estado en activo o en excedencia, que abarrotaron la citada Sala de Columnas de la Real Casa de la Moneda.

### LA IMPORTANCIA DEL CUERPO

El ministro **Arias Cañete** destacó la importancia del Cuerpo de Abogados del Estado, que ocupan multitud de cargos de muy alta res-

ponsabilidad en la Administración y en las tareas de Gobierno de la nación, como secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o con la categoría de ministro, como es su caso personal. Resaltó, igualmente, la presencia de los abogados del Estado en el sector privado y señaló que “después de más de un siglo de existencia de este Cuerpo de letrados, ya era hora de que se crease una revista propia, destinada a él”.

“El reto está cumplido, que era crear esta revista corporativa. Ahora queda lo más difícil, que es mantener el alto nivel de calidad de su primer número y asegurar su pervivencia. Esta tarea no sólo es responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación y del equipo de profesionales que la hace posible. Es una obligación de todos nosotros. Por esto, os animo a todos a que hagamos lo que esté en nuestra mano, desde el sector público o desde las empresas privadas, para que la publicación perdure con los años. Por lo menos, para que persista durante otros 120 años, que son los que el Cuerpo ha existido sin una publicación propia”.

Anteriormente a estas palabras, la presidenta de la Asociación, **Catalina Miñarro** agradeció la asistencia de todos los presentes en el



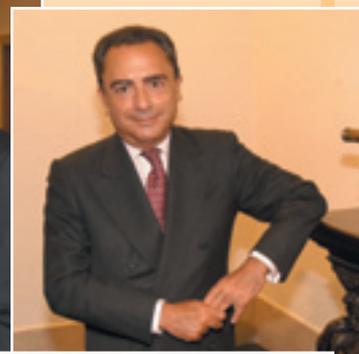
Primeros ejemplares de la revista, iniciando su proceso de impresión en “Gráficas Cañizares”.

# Asociación

acto. Por su parte, y en calidad de portavoz del Consejo Editorial, **Iñigo Guerra** mostró su satisfacción porque, por fin, se haya creado una publicación como **"Abogados del Estado. Revista de la Asociación"**, en sólo cinco meses, y expresó su esperanza en que la publicación crezca en calidad, difusión e importancia.

La revista **Abogados del Estado** nace con la intención de reflejar las problemáticas a las que se enfrenta este colectivo de funcionarios de alto nivel ante los retos del siglo XXI, como por ejemplo la aplicación y apro-

vechamiento de las nuevas tecnologías –en constante renovación– y la defensa de los intereses del Estado español moderno, integrado en un marco internacional encaminado hacia la unión económica, política y social de Europa que, a su vez, está abriendo sus puertas a un número creciente de socios.



# ALEPH-TDA

Por Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal

la esperanza  
de los niños autistas

*La nueva asociación proyecta funcionar como colegio abierto  
en el curso 2003-2004*

No puedo comenzar esta nota sin antes poner de relieve la generosa idea del Consejo de Redacción de la revista de la Asociación de Abogados del Estado de crear una página de la solidaridad, en la que atender con cierta frecuencia problemas que no afectan específicamente a nuestro Cuerpo ni, probablemente, a cada uno de nosotros de forma individual. A este agradecimiento preliminar debo sumar el de haberme ofrecido la posibilidad de inaugurar esta sección para daros a conocer ALEPH-TDA (Asociación Libre para la Enseñanza Personalizada y Humana de los Trastornos del Desarrollo y espectro Autista), la asociación que hemos creado un grupo de familias con hijos con autismo o Trastornos Generalizados del Desarrollo, conjuntamente con varios profesores especializados en esta afectación de tan importantes consecuencias en el desarrollo de las personas que lo padecen.

Pese a que estadísticamente una de cada mil personas que nacen en España sufre algún tipo de trastorno de esta índole, hay muy poca información rigurosa sobre el autismo. Como muchos de vosotros ya sabréis, se trata de una de las más graves alteraciones conductuales de la personalidad, en la medida en que afecta de forma esencial a las facultades comunicativas de la persona, alterando no sólo el proceso de aprendizaje del lenguaje propiamente dicho, sino también el resto de habilidades sociales y cognitivas.

## POCOS COLEGIOS

Los estudios más recientes revelan un anormal y preocupante ascenso de los casos de autismo, debido a factores aún por determinar, unos de tipo genético, sin duda, pero otros probablemente causados por factores de tipo exógeno. Paradójicamente, existen muy pocos colegios especializados en la materia, siendo así que los existentes en Madrid –ninguno de los cuales es público, forzoso es remarcarlo– nacieron de fórmulas asociativas similares a la que no-

sotros hemos emprendido, hallándose a la fecha de hoy colapsados y sin que la gran mayoría de ellos admita nuevos alumnos.

*Pese a que una de cada mil personas nacen en España con algún tipo de trastorno de esta índole, hay muy poca información rigurosa sobre el autismo*

Esta situación tiene una causa sencilla: los padres que crearon los colegios han ido transformándolos en talleres asistenciales para la transición a la vida adulta de sus respectivos hijos. De este modo, a la hora de atender las necesidades educativas tan especiales que los nuevos niños que siguen naciendo requieren, nos encontramos con este panorama, beneficioso para los hijos de aquellos padres que en su día tuvieron la energía y la ilusión de acometer un proyecto tan difícil, mas en exceso cerrado para con los que ahora llegan detrás.

## VOCACIÓN DE APERTURA

Es por ello que, al tiempo de constituirnos en asociación, y a la hora de definir qué queríamos hacer, pensamos en crear un colegio con vocación de apertura (con los límites de espacio y ratio profesor/alumno que estos casos requieren) y de continuidad en la prestación de sus servicios a nuevos niños necesitados de ayuda en el futuro, no limitado a nuestros propios hijos.

Con tal fin, una vez inscrita la asociación, hemos iniciado gestiones ante la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para solicitar la apertura de un centro específico de autismo y trastornos generalizados del



*Foto cedida por Asier Sancho. Escena de la obra de teatro "Tommy", interpretada por el grupo Amorevo.*

**“Es verdad que no salgo de mi casa, pero también es verdad que sus puertas (cuyo número es infinito) están abiertas día y noche a los hombres... Que entre el que quiera”.**

*Jorge Luis Borges (“La casa de Asterión”, de “El Aleph”).*

desarrollo, así como para conseguir un concierto o un convenio educativo que nos permita sufragar parte de los gastos a que un proyecto como éste lógicamente se enfrenta.

con la presidenta de ALEPH, **Soledad Alonso Vega de Seoane**, ([solealonso@terra.es](mailto:solealonso@terra.es)), a fin de indicaros la forma en que podéis materializar vuestra aportación, ya sea económica o de otro tipo.

***El autismo es una de las más graves alteraciones conductuales de la personalidad, en la medida en que afecta de forma esencial a las facultades comunicativas de la persona***

Por último, hemos conseguido, tras múltiples pesquisas, alquilar un chalet en Madrid con vistas a empezar las actividades con los niños ya, así como a empezar a funcionar como colegio el próximo curso 2003-2004.

Después de todo, y como diría el vate ciego “se precisaron todas esas cosas / para que nuestras manos se encontraran...”

**Madrid, junio de 2003**

## **AYUDA A LAS FAMILIAS**

A esta fecha, los niños beneficiarios de nuestra asociación son 16, con edades comprendidas entre los dos y los nueve años. Sin embargo, el proyecto ALEPH no consiste solamente en la puesta en marcha de un colegio: de forma paralela, queremos proporcionar un servicio de ayuda y orientación a familias con hijos con este tipo de discapacidad, creando una página web de información y resolución de consultas, así como establecer un sistema de actividades de ocio y respiro para las familias afectadas.

Las dificultades económicas con que nos hemos encontrado para echar a andar han sido y siguen siendo singularmente espinosas: como bien sabéis, las asociaciones sólo pueden obtener la declaración de utilidad pública tras el transcurso de dos años de su constitución. Por otra parte, la obra social de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad no se extiende sino a proyectos que han probado su andadura con éxito durante al menos tres años de vida. Con el propósito de sortear esta pescadilla que se muerde la cola, hemos realizado dos campañas para buscar financiación: una, entre familiares y amigos, para lo que creamos la figura del asociado-amigo, con una cuota periódica o una aportación voluntaria; y la segunda, entre distintas instituciones públicas y privadas, campaña que aún se halla en fase de inicio y sin grandes resultados hasta la fecha.

No pretendo robaros más tiempo. Así definido nuestro proyecto, sólo me resta dejar abierta la puerta para aquéllos que lo puedan necesitar en un futuro. Por otra parte, si alguien se hallara interesado en colaborar con los fines y actividades de la asociación, puede ponerse en contacto conmigo (610 00 02 46) o



**Dibujo de Fátima Fernández Soler (8 años), para todos los niños autistas.**

# SOLIDARIDAD

## ACNUR

### DOÑA SOFÍA, CON LOS REFUGIADOS

— Por Mario Soler —

Donó a ACNUR un escrito de apoyo para la subasta benéfica celebrada en la Feria del Libro de Madrid



En la edición de este año de la Feria del Libro de Madrid, Su Majestad la reina de España donó a ACNUR un escrito de apoyo a sus actividades, para la subasta benéfica que tuvo lugar el 15 de junio en favor de los refugiados.

Retiro y allí mismo realizó un escrito de apoyo al proyecto de esta organización humanitaria.

Acompañaba a la reina la ministra de Educación, Cultura y Deportes, **Pilar del Castillo**, quien también hizo su aportación personal, con un dibujo.

ACNUR recibió donaciones de más de un centenar de obras, plásticas y literarias, cuyos autores fueron escritores como **Javier Marías** y **José Saramago**; artistas como **Juan Genovés** y **Fernando Verdugo**; dibujantes, como **Antonio Mingote**; políticos, como **Trinidad Jiménez**; personajes del mundo de la canción, como **Miguel Bosé** y **Álex Ubago**, y del cine, como **Santiago Segura** y **Federico Luppi**, así como periodistas (**Jon Sistiaga**), deportistas (**Joaquín**, jugador del Betis), y otros muchos famosos.

Fotografías cedidas por Galería de Asesores de Comunicación.



La Feria del Libro de Madrid estuvo dedicada a la integración entre culturas y el Día Internacional del Refugiado, celebrado durante la misma, se centraba este año en la juventud. Con tal motivo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), participante en la feria, organizó una subasta benéfica de obras plásticas y literarias, donadas por artistas, políticos y personajes famosos de toda índole.

El objetivo era concienciar a la opinión pública de la penosa situación por la que atraviesan quienes, por distintos conflictos, tienen que dejar su tierra y huir hacia lugares extraños, donde difícilmente son bienvenidos y acogidos. Se calcula que actualmente hay 12 millones de refugiados en todo el mundo, que sufren condiciones muy precarias de vida. Muchos de ellos son jóvenes que han sido obligados a abandonar sus hogares por las guerras y la persecución y tienen que enfrentarse a un futuro incierto lejos de sus países de origen; jóvenes que, cada día, han de buscar un nuevo significado y un propósito a su vida.

Entre las campañas que ACNUR tiene previstas para 2003, estaba la citada subasta benéfica durante la Feria del Libro madrileña. Doña Sofía visitó la carpa que el Comité Español del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tenía montada en el Paseo de Coches del parque del



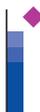


---

**Publicación Editada  
por  
La Asociación  
de  
Abogados del Estado**

---

C/ Ayala, 5 - 28043 Madrid  
Teléfonos: 91 390 47 17 - 91 578 01 73  
Fax: 91 390 47 03



*Publicación patrocinada por:*

